



Santa Rosa de Cabal, 18 de marzo de 2025.

Señores
Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal
Carrera 16 No. 14 – 28
recepcion@camarasantarosa.org.co
juridico@camarasantarosa.org

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro No. 945214 del libro IX de 4 de marzo de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131.

Respetuoso saludo,

María Paz Ríos Jaramillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.224.410, en mi calidad de interesada y afectada con el acto administrativo de registro 945214 del libro IX de 4 de marzo de 2025 del Registro Público Mercantil, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, ya que ese registro hizo público y oponible a terceros el nombramiento de un nuevo Subgerente – Suplente del Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.978.470-0 y en mi reemplazo fue nombrado el señor Luis Ernesto Valencia Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 18.510.078, en contravención a lo dispuesto por la ley.

Por medio del presente recurso reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de registro 945214 del libro IX de 4 de marzo de 2025 asociado a la matrícula mercantil No. 34131 del Registro Público Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal. Ruego en primera medida a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Sociedades, dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto y revocar el acto administrativo de registro recurrido en atención a las siguientes consideraciones:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación.

De acuerdo con el artículo 74 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en una interpretación legal, se entiende que, contra los actos administrativo de registro que emite la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal proceden los recursos de reposición ante ella misma como autoridad de la función pública de registro y en subsidio apelación ante la Superintendencia



de Sociedad como superior funcional. Aspectos legales que se concreta con lo dispuesto por el artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022, expedida por la misma Superintendencia de Sociedad, señalando que: *“Podrán presentar recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil” – “Asimismo, el recurso de queda en caso de no ser admitido el recurso de reposición y en subsidio el de apelación”*

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio apelación.

A propósito de las reglas del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguiente al acto que se recurre.

En los mismos términos disponer el inciso segundo del artículo 1.12.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, que dice textualmente: *“Los recursos de reposición y en subsidio apelación que interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme lo señala en el anterior inciso.”*

En el caso concreto del registro recurrido mediante reposición y subsidiariamente apelación, se trata del acto administrativo de registro 945214 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 4 de marzo de 2025, y la fecha de la radicación de este documento de recursos de ley no han transcurrido diez (10) días hábiles.


3. Acreditación del interés legítimo del recurrente.

Según lo que indica el artículo 1.12.1.2. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedad, *“... Para definir si quien interpone un recurso es “interesado”, las cámaras de comercio estarán en la obligación de verificar que el solicitante señale el interés que le asiste y lo acredite mediante prueba sumaria, a menos que en la información que obra en el archivo de los registros públicos se pueda verificar el mismo o repose esta prueba”*

Para el efecto de acreditar el interés legítimo que me asiste como recurrente, manifiesto los siguientes hechos:

- 3.1. Tengo la calidad de Subgerente – Representante Legal Suplente removida con el nombramiento registrado.

Me asiste interés legítimo sobre el acto administrativo de registro 945214 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 4 de marzo de 2025, toda vez que se trata del registro del nombramiento de un Subgerente y



Suplente del Representante Legal de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P., que en mi reemplazo fue nombrado por la supuesta reunión de Junta Directiva de esa sociedad.

3.2. Tengo la calidad de miembro de Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios S.A.S. E.S.P.

En atención al ordenamiento legal, tengo la calidad de miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Público Domiciliarios S.A.S. E.S.P., ya que la Asamblea de Accionistas no ha tomado válidamente la decisión de removerme del cargo, ni nombrar mi reemplazo, y en el acta de Junta Directiva no aparece mi nombre como miembro principal del órgano de administración.

La afirmación anterior se hace, aun teniendo de presente, que, la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, accedió al registro de nombramiento de nueva Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P., mediante acto administrativo de registro 944711 de 14 de julio de 2023, omitiendo: i) el deber legal de protección del ordenamiento legal, ii) el deber legal y expreso de no registrar actos ineficaces, y iii) omitiendo el deber legal de abstenerse de registrar nombramientos cuando la designación no se ajuste a la ley y a los estatutos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nombramiento de la Junta Directiva que ahora nombra un Subgerente – Suplente del Representante Legal en mi reemplazo, fue dado por una supuesta Asamblea de Accionistas por reunión de segunda convocatoria (Acta 23 de 23 de mayo de 2023) de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P., en contravención a tres (3) reglas imperativas del ordenamiento legal que se evidencian en el acta. La primera, el parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, que determina que la reunión de segunda convocatoria no puede llevarse a cabo antes de 10 días de la primera reunión convocada, contrario a lo que se evidencia en el acta registrada. La segunda, la ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.9., que exige pluralidad de accionistas votando a favor de cualquier decisión de asamblea de accionistas de una empresa de servicios públicos de la ley 142 de 1994 y por ende el quorum deliberativo debió integrarse con una pluralidad de accionistas. Y la tercera, los artículos 163 del Código de Comercio y 19, numeral 19.9 de la ley 142 de 1994 respecto de las exigencias para la decisión de nombramiento de miembros de junta directiva que omitió tener en cuenta la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal debiendo declarar la abstención del registro de nombramiento de los nuevos integrantes de la junta directiva.

4. Consideraciones frente al acto administrativo de registro recurrido.

El acto administrativo de registro 945214 del libro IX de 4 de marzo de 2025 del Registro Público Mercantil de nombramiento de Subgerente – Suplente del Representante Legal, asociado a la matrícula mercantil No. 34131, mediante el cual,



la supuesta Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., nombró en mi reemplazo al señor Luis Ernesto Valencia Ramírez, se contrapone al ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que la Junta Directiva que realiza el nombramiento no es una Junta Directiva nombrada válidamente por la Asamblea de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., pues la decisión de integrar esa Junta Directiva está viciada de ilegalidad y sobre ese acto de nombramiento acaece la sanción de ineficacia, mayor sanción dispuesta por el Código de Comercio.

Sobre el asunto de reconocimiento de presupuestos de ineficacia del nombramiento de la Junta Directiva que ahora me reemplaza nombrando un nuevo Subgerente – Suplente del Representante Legal, la Cámara de Comercio en ejercicio del control de legalidad registral, omitió de manera grave la advertencia legal de no ser registrables actos ineficaces, y continuó en su grave omisión al régimen legal mediante escrito con radicado No. 20240913-601-I de 13 de septiembre de 2024 y la resolución No. 01 de 6 de marzo de 2025, aduciendo que: i) los estatutos de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) pueden contrariar la norma imperativa del párrafo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008, y ii) que la ley 1258 de 2008 es una ley especial y preferente al ser cotejada con la ley 142 de 1994 artículo 19, omitiendo de manera grosera el mandato del artículo 5° de la ley 57 de 1887 sobre la prelación de normas con antinomias, la postura de la Superintendencia de Sociedades que en vía judicial y administrativa ha indicado sobre la prelación normativa del artículo 19 de la ley 142 de 1994 como ley especial frente al régimen ordinario de sociedades del Código de Comercio y ley 1258 de 2008, y la postura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que por vía administrativa (conceptos) ha dado de manera reiterada sobre la prelación normativa en cuestión.

Dada la postura de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal de mantenerse en el yerro legal de dar vigencia al registro de la Junta Directiva de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., tuvo inicio el proceso judicial con radicado 2024-800-00507 ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedad, a la fecha con auto emisario de la demanda en firme. Con la pretensión del reconocimiento de los presupuestos de ineficacia del nombramiento de Junta Directiva dispuestos en el acta 23 de 23 de mayo de 2023 y revocar el acto administrativo de registro emitido por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal al respecto.

No tiene ningún sentido legal, que tenga vigencia, publicidad y oponibilidad ante terceros, el registro 945214 del libro IX de 4 de marzo de 2025 recurrido, toda vez que surge de la decisión de una Junta Directiva nombrada mediante actos viciados de ineficacia, sobre todo, cuando los presupuestos de ineficacia fueron omitidos con gravedad por parte de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal al realizar el control de legalidad registral, además de la omisión del mandato de abstención del registro ya referido. Y ahora, además de continuar con efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros de ese nombramiento de la Junta Directiva, la Cámara



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 73301

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Pereira, compareció: MARIA PAZ RIOS JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1093224410 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



da672e84b0

18/03/2025 14:33:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: da672e84b0, 18/03/2025 14:33:27

ACTA 23

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVIARAUCARIAS SAS ESP NIT 900.978.470 – 0

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En la Cra. 13 N0. 9 76 esquina, del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, domicilio social, a los 23 días del mes de mayo del 2023, hechas las convocatorias respectivas de conformidad con la ley y los estatutos, se reunieron las personas que a continuación se relacionan.

CONVOCATORIA: El 9 de mayo de 2023 se remitió convocatoria a todos los accionistas de la sociedad, para llevar a cabo la asamblea general de accionistas el día 15 de mayo de 2023, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 22 de los estatutos, transcurriendo así, más de 3 días hábiles entre la fecha de la citación - *tiempo suficiente habida cuenta* de la reunión. En la citación se indicó que de no haber quórum deliberatorio ese 15 de mayo, se citaba para reunión de segunda convocatoria el martes 23 de mayo de 2023 (parágrafo 2º del citado artículo 22).←

ASISTENCIA: Se encontraron reunidas el dieciséis punto sesenta y seis (16.66%) por ciento, de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad.

ORDEN DEL DIA

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA
4. APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Nombramiento de presidente, secretario y comisión para elaborar y aprobar el acta de la reunión. Con el voto del accionista asistente se nombró presidente de la reunión al señor **LUIS ERNESTO VALENCIA** y secretaria a la señora **LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO**, quienes fueron igualmente nombrados de forma unánime para elaborar, aprobar y firmar el acta.

2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Llamada a lista y Verificación del Quórum. Advertida la presencia del dieciséis punto sesenta y seis (16.66%) por ciento de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad, y en vista de que se trata de una reunión de segunda convocatoria ya que, por no haber quorum en la primera, se inició válidamente la sesión.

3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

El accionista presente designa, de conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, como miembros de la Junta Directiva, a las siguientes personas.

Francisco Javier Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.740, en reemplazo del señor Jorge Mario Ríos Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.776, quien es removido de su cargo.

Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.109.006, en reemplazo de la señora María Paz Ríos Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.224.410, que es removida de su cargo.

El cargo es aceptado por los nuevos miembros de la Junta Directiva, señores Francisco Javier Rengifo y Gerardo Alberto Gaviria Castrillón.

4. APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta aprobada. Se finaliza la reunión el 23 de mayo del 2023 a las 12 am. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.


LUIS ERNESTO VALENCIA
Presidente


LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO
secretario

Esta acta es fiel copia tomada de los libros


LUZ MARINA ZAPATA RESTREPO
Secretario



(00)00000000002049768

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

RADICADO NO. 2049768

RECIBO NO. S000079230

NUMERO OPERACION : 01-VMORALES-20230626-0005

LIQUIDACION NO. 144117

RECUPERACION : A1DZ9R

FECHA : 2023-06-26

HORA : 11:41:46

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 34131

NOMBRE BASE : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIRAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

FOLIOS : 6

HOJAS : 6

209- fase 944711

*Yeni Andrea
celular =
cel= 321633387
3155778681*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
Nit. 891.400.792-4
RECIBO No. S000079230

Nro. operación. 01-VMORALES-20230626-0005
Nro. liquidación. 144117
Fecha y hora. 2023-06-26 - 11:41:46

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. A1DZ9R
Cajero: VMORALES

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIA
Identificación: 900,978,470-0
Dirección: CR.13 9-76/ CL.10 12-73
Teléfono: 3217071339

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030903	NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E		2023	34131	\$53,000.00
Valor Total.....						\$53,000
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$53,000

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... \$53,000

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3641615 ext 103 y cite el nro. 2049768.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico contabilidadserviaraucarias@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3641615 ext 103

IMPUESTO DE REGISTRO



Lunes, 26 de Junio de 2023

Otorgante 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP A favor 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP

Actos Documentales	Cuantía	Valor
NOMBRAMIENTOS	1	116.000

IMPUESTO DE REGISTRO

Municipio: SANTA ROSA DE CABAL
 Fecha: Lunes, 26 de Junio de 2023
 Nro. recibo: 661516007685
 Hora: 7:14:53 a.

CONTRIBUYENTE

Ciento dieciséis mil Pesos M/CTE **Imppto** 116.000

Notaria 9999	Ciudad SANTA ROSA DE CABAL	No. Escritura/Acta 23	Fecha Escritura 23/05/2023
-----------------	-------------------------------	--------------------------	-------------------------------

Matrícula Inmobiliaria



661516007685



6600025110

Tramitador: SERVIARAUCARIAS SAS ESP
 Cédula: 900978470
 Dirección: SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA -- 230623
 Teléfono: 3216611960



RE.CD-02R

REGISTRO - ARCHIVO



Secretaría de Hacienda
Departamental

Otorgante 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP A favor 900978470 SERVIARAUCARIAS SAS ESP
 Ciento dieciséis mil Pesos M/CTE **Imppto** 116.000

Notaria 9999	Ciudad SANTA ROSA DE 23	No. Escritura/Acta 23/05/2023	Fecha Escritura 23/05/2023	Matrícula Inmobiliaria -
-----------------	----------------------------	----------------------------------	-------------------------------	-----------------------------

Actos
NOMBRAMIENTOS

116.000



661516007685

HANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
 Fecha: 26/06/2023 Hora: 10:30:32
 Jornada: Normal Bancafe
 Oficina: 1275
 Terminal: CJ127bW703
 Usuario: AFD

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
 REGISTRO CODIGO DE BARRAS
 Cuenta Convenio: *****8572
 Código Convenio: 1468743
 No. de Referencia 1:
 00661516007685

Forma de Pago: Efectivo
 Vr. Total: \$116,000.00
 Costo Transacción: \$.00
 No. Transacción: 751544
 Quien realiza la Transacción
 Tipo Id: NIT
 No Id: 900978470
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

Nit. 891.400.792-4

DEL REGISTRO MERCANTIL

**Libro: IX
Numero Registro: 944711
Fecha: 2023-07-14
Hora: 08:59:26**

**Expediente: 34131
Identificación: 9009784700
Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**

Acto: 1100 NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA

Noticia: NOMBRAMIENTOS - COMERCIALES - MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

El secretario (o su delegado)



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

CALLE 14 NO. 15-78
Teléfonos: 3641615 SANTA ROSA CABAL

La CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL se permite comunicarle que, el (los) documento(s) presentado(s) por usted señalado(s) en la referencia, se inscribirá(n) en el registro que lleva esta Cámara de Comercio, una vez se observe lo siguiente:

DEVOLUCION CONDICIONAL

Señor(es): EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
Devolución No. : 156

Fecha de la abstención. : 20230704

Expediente afectado: 34131

Nombre afectado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Tipo de trámite: 1.- REGMER - NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS JURIDICAS

Número de radicado: 2049768

MOTIVOS DE LA SOLICITUD O DEL REQUERIMIENTO

1.) Se presentan errores o incongruencias en los documentos que se anexan al trámite.

Debe hacerse una aclaración del motivo por el cual se da la reunión de segunda convocatoria, es decir, por reunión de derecho propio, o por falta de quórum, indicando la fecha de la primera reunión con el fin de hacer los cómputos para la realización de ésta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 22 de los estatutos que reposan en nuestras instalaciones.

Antes de reingresar la documentación, se recomienda solicitar asesoría en la oficina de PQRs de nuestra entidad.

Cordialmente

LUZ PIEDAD ARIAS GIL

Esta devolución se efectúa con base en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso constituye una negativa a la petición de registro. El presente acto es de trámite y contra el no proceden los recursos de ley. De conformidad con lo establecido en el art. 17 del C.P.AC.A. pasado un término máximo de un (1) mes desde la fecha de emisión del presente requerimiento sin que el peticionario haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni haya solicitado prórroga del plazo conferido por ley, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación. Por tanto, vencidos los plazos establecidos en este artículo, esta Entidad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Los usuarios pueden conocer e informarse del estado del trámite solicitado a través del sitio Web de la entidad: www.camarasantarosa.org, o por vía telefónica al 3641615. Cualquier información adicional o aclaración con gusto le será suministrada en la oficina de Coordinación de P.Q.R's en la sede principal de la entidad o directamente en la sede de la Cámara de Comercio donde presentó la solicitud en referencia. En caso de solicitar devolución de dineros, ver las instrucciones al respaldo de este formato.

AL REINGRESAR EL DOCUMENTO ANEXE ESTA COMUNICACIÓN PARA AGILIZAR EL ESTUDIO JURIDICO POSTERIOR DEL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA



Santa Rosa De Cabal, 13 de septiembre de 2024

Doctora
MARÍA PAZ RÍOS JARAMILLO
riosjaramillomariapaz@gmail.com
Santa Rosa de Cabal, Risaralda



No.20240913-602-I

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición - Solicitud de Revocatoria Directa.

Cordial saludo:

Remito respuesta al Derecho de Petición allegado el día 04 de septiembre de 2024, quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA AGUIRRE TUIRAN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS

Proyectó: MARIA ALEJANDRA AGUIRRE TUIRAN - DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS

Anexos digitales: RESPUESTA_DERECHO_DE_PETICIÓN_-SOLICITUD_DE_REVOCATORIA_DIRECTA.pdf





Santa Rosa de Cabal, 13 de septiembre de 2024

Señora

María Paz Ríos Jaramillo

Subgerente

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S E.S.P

Santa Rosa de Cabal

riosjaramillomariapaz@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Solicitudes – Solicitud de Revocatoria directa.

Cordial saludo señora María Paz,

En atención al Derecho de Petición recibido el 4 de septiembre del presente año, y conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, procedemos a dar respuesta detallada a cada una de las solicitudes planteadas, como se indica a continuación:

Primero: Le solicito a la Cámara de Comercio: me informe de manera concreta, que parámetro, metodología o norma, tuvo en cuenta la Cámara de Comercio para decidir efectuar el control de legalidad y registro de los nombramientos y no de las remociones de miembros de Junta Directiva.

Respuesta: La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal procedió a inscribir el registro de los nombramientos de conformidad con la solicitud presentada mediante el Acta No. 23 de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS. Esta actuación se realizó en virtud del Principio de Rogación, el cual establece que los asientos en el registro se practican a solicitud de la parte interesada o por mandato de autoridad judicial o administrativa. Dado que, al momento de radicar y realizar el pago, se solicitó únicamente la inscripción de los nombramientos.

“La actuación del registrador es rogada, de tal manera que, si tiene conocimiento de que en la realidad jurídica se ha producido un acto registrable, no podrá actuar de oficio. La petición de inscripción es una declaración de voluntad dirigida al registrador para que practique los asientos en el registro. En ella se exterioriza la voluntad de los particulares de acogerse al régimen, cuando la inscripción es rigurosamente voluntaria, o de dar plena efectividad a sus derechos si la inscripción es necesaria; o de constituir de un modo perfecto sus derechos,





si la inscripción es constitutiva.” Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, El registro mercantil en Colombia, 2.ª ed., Medellín, octubre de 2016, p. 142.

Segundo: En atención al texto de la devolución número 156 de 4 de julio de 2023 del expediente 34131, se observa que la Cámara de Comercio requirió conocer la fecha de la primera reunión para realizar el computo de días transcurrido hasta la reunión de segunda convocatoria.

- A. Según el régimen societario colombiano y normas imperativas, ¿Cuántos días deben transcurrir entre la primera reunión fallida de Asamblea de Accionistas y la reunión de segunda convocatoria?

Respuesta: El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. La Cámara de Comercio no tiene competencia para interpretar normas de carácter sustantivo. Su función se circunscribe al examen formal de los documentos sometidos a inscripción, conforme a lo establecido por la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. La verificación de los días transcurridos se realiza con base en lo establecido en los estatutos, específicamente en el artículo 22, parágrafo 2, en el que se estipula que “podrá indicarse cualquier fecha posterior para la reunión de segunda convocatoria”.

- B. ¿Realizó la Cámara de Comercio el conteo de días transcurridos entre el día de la primera reunión (fallida) de Asamblea de Accionistas de SERVIARAUCARIAS y la reunión de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023?

Respuesta: El estudio formal del documento se llevó a cabo conforme a los estatutos, la ley y la circular externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

- C. En caso de haber realizado el conteo de días transcurridos en el caso concreto del literal anterior, le solicito, me indique el número de días que transcurrieron según el conteo que realizó la Cámara de Comercio.

Respuesta: La verificación efectivamente fue realizada de conformidad con los estatutos en su artículo 22, parágrafo 2, en el que se establece que “podrá indicarse cualquier fecha posterior para la reunión de segunda convocatoria”.

Por otra parte, y en atención a su mención sobre temas relacionados con la pluralidad, me permito informarle lo que ha dispuesto la Superintendencia de Sociedades en relación con el quórum requerido para las segundas convocatorias de sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), nos permitimos citar extractos de la Resolución No. 303-011453 de 2022, en la cual se establece lo siguiente:

“Para efectos de las sociedades por acciones simplificadas no es aplicable quórum especial conformado por un número plural de asociados para las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria, postura que se mantiene vigente.”

“Es pertinente observar que esta superintendencia mediante Oficio 220-007091 del 28 de enero de 2015, se ocupó del tema objeto de su inquietud y luego de analizar las





consideraciones de orden normativo y conceptual, concluyó que tanto en las reuniones de segunda convocatoria como por derecho propio se puede deliberar y decidir con la presencia de un solo accionista”.

“Una simple lectura del texto de la Ley 1258 de 2008 es suficiente para detectar la intención del legislador colombiano de suprimir el requisito de pluralidad como elemento indispensable para la constitución y el funcionamiento interno de las sociedades por acciones simplificadas.”

“Señaló que el espíritu del legislador al proferir la Ley 1258 de 2008 era suprimir el requisito de la pluralidad como elemento indispensable para la constitución y el funcionamiento interno de las sociedades por acciones simplificadas, por lo que establece la posibilidad de que este tipo societario sea constituido por una sola persona y plantea un “régimen especial de quórum y mayorías de la SAS, contenido en el citado artículo 22 de la Ley 1258, también da cuenta de un cambio por la abolición de todo requisito de pluralidad para el cómputo de un quórum y mayorías decisorias.”

También citamos extractos del oficio 220-032657 del 22 de febrero de 2024, emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el que se dispone lo siguiente:

“El quórum en este tipo social para las reuniones de segunda convocatoria, se podrá conformar con un número de accionistas que no tiene que ser plural y cualquiera sea la cantidad de acciones que represente”

“Todo lo anterior, permite concluir que, en el caso de las reuniones de segunda convocatoria y reuniones por derecho propio, se tendrá como regla general sesionar y decidir válidamente con un número plural de socios sin importar la cantidad de acciones que esté representada, **salvo para las Sociedades por Acciones Simplificadas que no requieren de la pluralidad citada en la normativa mencionada.**”

Tercero: Revocar de manera directa el acto administrativo de registro 944711 de 14 de julio de 2023, de nombramiento parcial de miembros de la junta directiva de SERVIARAUCARIAS.

Respuesta: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, no nos es procedente realizar la revocatoria directa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se concluye que la solicitud de revocatoria directa no se enmarca dentro de ninguna de las tres causales previstas por la norma.

La primera causal establece que la revocatoria procede “cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”. En el caso del registro del acta de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, no se evidencia contradicción alguna con la ley, teniendo en cuenta que se realizó el análisis formal del documento, concluyendo que este cumplía con los requisitos legales exigidos para su inscripción.





La segunda causal dispone que la revocatoria procede "cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". En este caso concreto, dicha causal no resulta aplicable, ya que el acta fue inscrita tras un análisis formal conforme a la normativa vigente. Las Cámaras de Comercio actúan dentro de una competencia reglada y no discrecional, lo que significa que están legalmente obligadas a inscribir los libros, actos y documentos presentados para registro, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente les autoriza a abstenerse de hacerlo.

La tercera causal señala que procede la revocatoria "cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". En el presente caso, la Cámara de Comercio no tiene la competencia para determinar la existencia de dicho agravio, lo cual deberá ser evaluado por la autoridad competente.

Asimismo, manifestamos que la norma otorga la posibilidad de interponer recursos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, era plenamente procedente iniciar dichos recursos dentro de los plazos estipulados.

Agradecemos su atención y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda requerir, con el fin de continuar fomentando una comunicación constructiva y respetuosa.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA AGUIRRE

Directora Jurídica y de Registros Públicos





CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:16
Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
Nit : 900978470-0
Domicilio: Santa Rosa de Cabal, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 34131
Fecha de matrícula: 09 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR.13 9-76/ CL.10 12-73
Municipio : Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Correo electrónico : contabilidadserviaraucarias@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3217071339
Teléfono comercial 2 : 3659448
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR.13 9-76/ CL.10 12-73
Municipio : Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Correo electrónico de notificación : contabilidadserviaraucarias@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3217071339
Teléfono notificación 2 : 3659448

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 25 de febrero de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2016, con el No. 943047 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Resolución No. 1-2017 del 05 de enero de 2017 de la Camara De Comercio de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2017, con el No. 943155 del Libro IX, se decretó MODIFICACION DE LA FECHA DE CONSTITUCION EN EL CERTICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, DEBIENDO SER 26 DE MAYO 2016.

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR RESOLUCION NO. 01-2017 DE CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL 5 DE ENERO DE 2017 , INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00943155 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA,

MEDIANTE RESOLUCION 001-2017 DEL 05 DE ENERO DE 2017 SE AUTORIZO



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:16

Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICAR EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

DE LA SOCIEDAD LA FECHA DE CONSTITUCION, LA CUAL CORRESPONDE AL

26 MAYO DE 2016.

REFORMAS ESPECIALES

Por Certificación del 06 de junio de 2020 de la Contador Publico de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020, con el No. 943916 del Libro IX, se decretó REFORMAS COMERCIALES - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 06 de junio de 2020 de la Contador Publico de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No. 943965 del Libro IX, se decretó REFORMAS COMERCIALES - CAPITAL SUSCRITO

Por Certificación del 31 de julio de 2024 de la Revisora Fiscal de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2024, con el No. 945038 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL PAGADO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA, GAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS A ESTOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS; Y LA GESTION Y OPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS. CON EL FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, SERVIAAUCARIAS S.A.S. E.S.P. LLEVARA A CABO LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ACTIVIDADES: 1. PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA Y GAS Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS A ESTOS SERVICIOS PUBLICOS. 2. PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ALUMBRADO PUBLICO; GESTION Y OPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES, PELIGROSOS Y ESCOMBROS; GESTION Y OPERACION DE RESIDUOS LIQUIDOS ORDINARIOS Y ESPECIALES; GESTION Y OPERACION DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS. 3. DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS OFRECIDOS. 4. ASESORIA, CAPACITACION Y CONSULTORIA EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. 5. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 6. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSTITUIR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. 7. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSTITUIR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS. 9. CREAR O PARTICIPAR DE LA CREACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON O SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS SUYAS O PARTICIPAR EN ELLAS SEGUN DECIDA LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA SEGUN EL CASO. 10. PROMOVER O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS O INGRESAR COMO ACCIONISTA EN LAS YA CONSTITUIDAS. 11. CONTRATAR CON TERCEROS LA EJECUCION DE ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD TALES COMO FACTURACION, RECAUDO, ATENCION AL CLIENTE, COBRANZAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. 12. PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURIDICA, SERVICIOS DE PLOMERIA Y FONTANERIA COMO RESPALDO Y DE MANERA COMPLEMENTARIA DE LO SERVICIOS OFRECIDOS A LOS USUARIOS. DE LA MISMA MANERA PODRA OFRECER SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LAS REDES E INFRAESTRUCTURA DIRECTAMENTE O MEDIANTE EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:16
Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO PRIMERO.- EN GENERAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER O FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y/O VENDER, A CUALQUIER TITULO, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENCIONES, DIBUJOS, INSIGNIAS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON SU OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE, PODRA GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O ACEPTARLOS PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; PARTICIPAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCION QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES O PERSONAS PRIVADAS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS PRIVADOS O ESTATALES, TALES COMO CONTRATOS DE MUTUO, DE SEGUROS, LLAVE EN MANO, DE TRANSPORTE, DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y, EN GENERAL, DESARROLLAR, EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, ESTATALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE; PRESTAR ASESORIAS EN GENERAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARAGRAFO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD NO PODRA AVALAR, FIAR, GARANTIZAR, RESPALDAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA RESPONDER POR OBLIGACIONES DE TERCEROS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHS TERCEROS SEAN O NO SUS ACCIONISTAS. EN EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y PARTICIPACION EN EL MERCADO, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION, RELACIONADOS O NO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASI REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDAD LICITA CIVIL O COMERCIAL. LA SOCIEDAD ESTA EN CAPACIDAD DE CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON PERSONAS NATURALES, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS O PUBLICAS, ENTIDADES OFICIALES Y PUBLICAS, DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN PODRA TENER LOS SUPLENTE QUE SEAN NOMBRADOS COMO SUBGERENTES POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1º: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; CUANDO SE PRESENTE EL DECESO O LA INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL; EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. EN ESTOS CASOS, Y EN LAS FALTAS OCASIONALES O ACCIDENTALES, PODRA ACTUAR EL



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:16

Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, PREVIA ACTA DE JUNTA DIRECTIVA AUTORIZANDO LA EJECUCION DE DICHAS LABORES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y/O POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES QUE EL SUBGERENTE. PARAGRAFO 1°: LA PERSONA DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO EN JUICIOS DENTRO DE LA SOCIEDAD O FUERA DE ELLA, SERA EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. PARAGRAFO 2° : EN CONSECUENCIA SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO 3° : ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNO O VARIOS SUPLENTE DEL GERENTE LOS CUALES PODRAN ACTUAR COMO TALES EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, ATENDIENDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTATUTARIAS Y SUS FUNCIONES ESPECIALES. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE Y SUBGERENTE. ADEMAS DE LAS FUNCIONES DADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONSTANTEMENTE, DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y ACUERDOS DE ACCIONISTAS. 2. NOMBRAR Y REMOVER O DESPEDIR LIBREMENTE DE LA COMPAÑIA, A LOS FUNCIONARIOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASI COMO LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN A NIVEL DE OBREROS Y REMOVERLOS DE SUS CARGOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. 4. CELEBRAR LIBREMENTE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DENTRO DEL LIMITE DE SUS FACULTADES Y DEL INTERES DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LOS ASUNTOS, ACCIDENTES O DE CIRCUNSTANCIAS GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE EN EVENTOS DE CRISIS ECONOMICAS ? TALES COMO LIQUIDEZ ? SINIESTROS CATASTROFICOS, O DELITOS GRAVES QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD, ESTABILIDAD ECONOMICA- FINANCIERA O JURIDICA, LA MORALIDAD, EL GOOD WILL O LOS DERECHOS INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD. 6. CUMPLIR CON LOS DEBERES DE DILIGENCIA, LEALTAD Y BUENA FE, ABSTENIENDOSE DE CONDUCTAS QUE VAYAN EN CONTRA DE ESTOS PRINCIPIOS, EN ESPECIAL ABSTENIENDOSE DE COMPETIR CON LA SOCIEDAD, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO AUTORICE. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. 8. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES. FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCION; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 9. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOSE FACULTADES DE ACUERDO A LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME O JUZGUE NECESARIO O CUANDO POR LO MENOS LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 20% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS ASI LO SOLICITEN, Y DISPONER EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL TERMINO DE DICHA CONVOCATORIA 11. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA INFORMACION ESTADISTICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO O LOS PARCIALES QUE SEAN NECESARIOS, Y LOS PRESUPUESTOS DE VENTAS, OPERACIONES, COSTOS, GASTOS, INVERSIONES, FINANCIERO, FLUJO DE CAJA Y LOS DEMAS SOLICITADOS POR LA ASAMBLEA. ANUALMENTE ESTA INFORMACION DEBERA SER PRESENTADA EN EL MES DE NOVIEMBRE PARA LA EJECUCION DEL AÑO SIGUIENTE. RESTRICCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: EL REPRESENTANTE LEGAL O ALGUNOS DE LOS SUPLENTE EN CASO DE HABER SIDO DESIGNADOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: 1. NO PODRA REALIZAR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 2. NO PODRA EJECUTAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS INDICADAS EN EL OBJETO SOCIAL COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES, A MENOS QUE CUENTE CON ACTA EN LA QUE SEA AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3. NO PODRA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD, NI ADQUIRIR OBLIGACIONES POR CUANTIAS SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A MENOS QUE CUENTE CON ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZANDO DICHA OPERACION. 4. SE TENDRA COMO UNA SOLA TRANSACCION O NEGOCIACION, LA QUE SEA REALIZADA CON UNA MISMA PERSONA NATURAL, JURIDICA O SUS VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DENTRO DE UN PERIODO DE TRES (3) MESES. POR LO TANTO SE TENDRA COMO UNA RESTRICCION, DE LAS REGULADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:17
Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 8 del 01 de octubre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2018 con el No. 943570 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FELIPE CALDERON VASQUEZ	C.C. No. 18.521.249

Por Acta No. 3 del 30 de junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2017 con el No. 943373 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE-REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA PAZ RIOS JARAMILLO	No. 1.093.224.410

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ	C.C. No. 18.510.078
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GERARDO GAVIRIA CASTRILLON	C.C. No. 10.109.006
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	C.C. No. 18.597.740

Por Acta No. 18 del 15 de febrero de 2022 de la Reunion Extraordinaria Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2022 con el No. 944446 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ	C.C. No. 18.510.078

Por Acta No. 23 del 23 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 944711 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GERARDO GAVIRIA CASTRILLON	C.C. No. 10.109.006
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	C.C. No. 18.597.740

REVISORES FISCALES



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:17
Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 10 del 11 de septiembre de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022 con el No. 944403 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANDRA MILENA CAICEDO RENGIFO	C.C. No. 25.175.107	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Cert. del 31 de julio de 2024 de la Revisora Fiscal	945038 del 06 de agosto de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14.755.467.315,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Acta N 23 del 23 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio del 2023 con Registro No. 944711 del libro IX, se removieron los miembros principales de Junta directiva, quedando vacante el cargo de Miembro de Junta Directiva Suplente.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/10/2024 - 17:33:17
Recibo No. S000094936, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2EH2KbSvH9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Cristian Marcel Londoño Jaramillo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor

Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles

Superintendencia de Sociedades

pmmercantiles@supersociedades.gov.co

Demandantes: Jorge Mario Ríos Cortés

Demandado: Empresa de Servicios Públicos
Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.

Asunto: Reconocimiento de presupuestos de ineficacia

Proceso: Verbal

Jorge Mario Ríos Cortés, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.776, **accionista** de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.**, con 200.000 acciones ordinarias suscritas y pagadas y representativas del 16,66% del capital suscrito según el libro de accionistas de la sociedad, actuando por medio de apoderado judicial especial mediante poder otorgado al Abogado **Andrés Felipe Rodríguez Londoño**, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía número 18.617.926, inscrito con tarjeta profesional número 169.140 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Presento escrito de demanda en contra de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.978.470-0 y matrícula mercantil número 34131 del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal. Sociedad con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, representada legalmente por el Gerente, Ingeniero **Andrés Felipe Calderón Vásquez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.521.249, según consta en certificado de existencia y representación legal emitido por la respectiva Cámara de Comercio.

Esta demanda de reconocimiento judicial de los presupuestos de ineficacia de decisiones de Asambleas de Accionistas, hará referencia a los siguientes elementos:

- I Partes.
- II Pretensiones.
- II.I Primer grupo de pretensiones.

- II.II Segundo grupo de pretensiones.
- III Hechos.
- III.I Primer grupo de hecho.
- III.II Segundo grupo de hecho.
- III.III Otros hechos relevantes.
- IV Fundamentos de derecho y doctrina.
- V Competencia y procedimiento.
- VI Pruebas.
- VII Anexos.
- VIII Información para notificaciones judiciales.

I. PARTES

Demandante

JORGE MARIO RÍOS CORTÉS, ya identificado. Quien será mencionado en adelante como **EL DEMANDANTE**.

Demandada

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. – (SERVIARAUCARIAS), ya identificada. Quien será mencionada en adelante como **LA DEMANDADA** o **SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**

II. PRETENSIONES

Las pretensiones serán tratadas en dos grupos, el primero, lo encabeza la enumeración II.I, sobre las pretensiones de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales de los asuntos antijurídicos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de septiembre de 2021 de la sociedad demandada. Y el segundo grupo, encabezado con la enumeración II.II, sobre las pretensiones de declaratorias, órdenes y reconocimientos judiciales de los asuntos antijurídicos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de mayo de 2023 de la sociedad demanda.

Solicito, señor(a) juez(a) declare, reconozca y ordene lo siguiente:

II.I Primer grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021 según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 y con el nombramiento de Revisora Fiscal.

Con el objeto de evitar confusiones, se advierte de manera respetuosa, que el primer grupo de pretensiones tienen relación con acta que es su texto tiene dos fechas diferentes, 10 de septiembre de 2021 y 11 de septiembre de 2021.

- 1ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la Asamblea** Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
- 2ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 3ª. De manera subsidiaria de la 2ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 4ª. De manera subsidiaria de la 3ª pretensión, la **declaración judicial de nulidad de la decisión de nombramiento de la Revisora Fiscal** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021; según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.
- 5ª. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de nombramiento de Revisora Fiscal** según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 6ª. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil las órdenes judiciales y adecuar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en relación con el registro del nombramiento de la Revisora Fiscal, de 11 de septiembre de 2021, según consta en Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021.

II.II Segundo grupo de pretensiones.

Pretensiones relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según Acta No. 23 de la misma fecha, y con las decisiones de remoción y nombramiento de miembros principales de Junta Directiva.

- 7ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria** de 23 de mayo de 2023 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
- 8ª. El reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 9ª. De manera subsidiaria de la 8ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 10ª. De manera subsidiaria de la 9ª pretensión, la declaración judicial de la **nulidad de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 11ª. Reconocimiento judicial de la **inexistencia de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 12ª. De manera subsidiaria de la 11ª pretensión, el reconocimiento judicial de los **presupuestos de ineficacia de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.

- 13^a. De manera subsidiaria de la 12^a pretensión, la declaración judicial de la **nulidad de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** tomada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha.
- 14^a. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva** de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. según Acta No. 23 de 23 de septiembre de 2023, en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 15^a. Se **declare la inoponibilidad de la decisión de remoción de miembros principales de Junta Directiva** de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. según Acta No. 23 de 23 de septiembre de 2023, en relación con los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortes, (ii) María Paz Ríos Jaramillo y (iii) María José Ríos Jaramillo.
- 16^a. Se ordene a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, inscribir en el Registro Público Mercantil las órdenes judiciales que afecten el registro del nombramiento de los miembros de Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. y actualice el certificado de existencia y representación legal.
- 17^a. Condenar en costas a la sociedad demandada y fijar agencias en derecho.

III. HECHOS

Los hechos que tienen implicación relevante con los asuntos objeto de esta acción judicial serán tratados en dos grupos. El primer grupo de hecho tiene relación directa con el primer grupo de pretensiones y el segundo grupo de hechos tiene relación directa con el segundo grupo de pretensiones.

III.I Primer grupo de hechos.

Hechos relacionados con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, según Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021 y el nombramiento de Revisora Fiscal.

PRIMERO

El señor Gerente – Representante Legal de la sociedad demanda - SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., Ingeniero, Andrés Felipe Calderón Velásquez y la ex empleada de la misma empresa, Doctora Luz Stella Mazo Gómez, suscribieron un acta que en su encabezado dice Acta 10 de 10 de septiembre de 2021 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., y con sus firmas en condición de presidente y secretaria respetivamente, dieron fe, de ser ciertas las siguientes afirmaciones, según el texto del acta: (i) que los accionistas fueron convocados por el representante legal por medio escrito teniendo en cuenta los estatutos y la ley, (ii) que estuvieron presentes todos los accionistas, (iii) que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas fue celebrada el 11 de septiembre de 2021 (iv) que por decisión unánime de la Asamblea de Extraordinaria de Accionistas fueron nombrados presidente y secretaria de la reunión quienes suscribieron el acta, (v) que todos los accionistas aprobaron el nombramiento de la Doctora Sandra Milena Caicedo Rengifo como Revisora Fiscal y (vi) que por unanimidad fue aprobada el acta luego de ser leída antes de finalizar la reunión.

SEGUNDO

El encabezado del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad demanda - SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de septiembre de 2021, dice: “Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021” (subrayado fuera del texto original), y en el primer párrafo de la misma acta dice: “En la ciudad de Santa Rosa de Cabal, domicilio principal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., siendo las 10:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2021...”, (subrayado fuera del texto original). Ambas afirmaciones tienen una expresa contradicción respecto del día de celebración del día de la reunión, contraviniendo así la exigencia formal de claridad y no contradicción en la elaboración de actas de las asambleas de accionistas de las sociedades, haciéndose necesario otro medio probatorio diferente al documental (acta) para tener certeza sobre el día en que fue celebrada la reunión.

TERCERO

El Gerente – Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., omitió convocar para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 a los accionistas: (i) Jorge Mario Ríos Cortés (demandante), (ii) María José Ríos Jaramillo, domiciliada en Pereira e identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.229.532 y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, domiciliada en Pereira e identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.224.410. Accionistas que, según el libro de accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., para la fecha la reunión y actualmente, son propietarios de 200.000 acciones cada uno representativas en total del 50% de las acciones suscritas de la sociedad y asimismo del 50% de los votos en Asamblea de Accionistas según el estatuto social.

CUARTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no renunciaron de manera expresa ni tácita a la convocatoria.

QUINTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. que dio lugar a la creación del acta de 11 de septiembre de 2021, ni personalmente, ni mediante apoderado.

SEXTO

La ausencia de los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de Accionistas, generó la imposibilidad de haber sido verificado el quórum deliberatorio, en razón a: 1°. La imposibilidad de haber reunido la mayoría de acciones al estar ausente el 50% de las acciones que integraban el capital suscrito de Serviaraucarias para la fecha de la reunión, y 2° La ausencia tres de los cuatro accionistas en la Asamblea de Accionistas hizo imposible lograr reunir una pluralidad de accionistas-socios.

SÉPTIMO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 11 de septiembre de 2021, ni personalmente ni mediante apoderado. Por lo tanto, no hubo pluralidad de socios-accionistas durante la reunión del máximo órgano y no pudieron ser contados los votos de los tres accionistas ausentes en la toma de las siguientes decisiones: 1°. La aprobación del orden del día, 2°. El nombramiento de presidente y secretaria para la reunión, 3°. El nombramiento de la Revisora Fiscal, y 4°. La aprobación del acta.

OCTAVO

Nunca fue celebrada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., documentada mediante Acta No. 10 de 10 de septiembre de 2021. Incurriendo el presidente y la secretaria de la reunión en falsedad de documento privado al suscribir el acta y en fraude procesal administrativo al ser llevada el acta para el trámite registral administrativo ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal.

III.II Hechos relacionadas con la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023 de reunión de segunda convocatoria, según Acta No. 23 de la misma fecha y la remoción y nombramiento de miembros de Junta Directiva.

NOVENO

El miembro principal de Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., Doctor Luis Ernesto Valencia y la empleada de la misma empresa, Doctora Luz Marina Zapata Restrepo, suscribieron el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de reunión de segunda convocatoria, y con sus firmas en condición de presidente y secretaria respetivamente, dieron fe de ser ciertas las siguientes afirmaciones, según el texto del acta: (i) que los accionistas fueron convocados de conformidad con la ley y los estatutos, (ii) que se reunieron las personas que a continuación se relacionan, sin que en el acta haya sido indicado el nombre de algún accionista que haya asistido, (iii) que a todos los accionistas les fue remitida convocatoria el 9 de mayo de 2023 para celebrar Asamblea de Accionistas el 15 de mayo de 2023, (iv) que la convocatoria inicial indicó que de no haber quórum deliberatorio el 15 de mayo, sería celebrada la reunión de segunda convocatoria el 23 de mayo de 2023, (v) que se encontraron reunidas en la reunión de segunda convocatoria el 16,66% de las acciones en que se distribuye el capital suscrito, (vi) que el único accionista asistente nombró por unanimidad al presidente y secretaria de la reunión, (vii) que el único accionista presente decidió remover a los miembros principales de junta directiva, a María Paz Ríos Jaramillo (también accionista y suplente del representante legal) y a Jorge Mario Ríos Cortés (accionista demandante), (viii) que el único accionistas presente decidió nombrar dos miembros principales de junta directiva, a Francisco Javier Rengifo y a Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, (ix) que el único accionista presente aprobó el acta que firmaron el presidente y secretaria de la reunión. Y omitieron indicar en el acta la hora de la reunión.

DÉCIMO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no fueron convocados para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 15 de mayo de 2023 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO PRIMERO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no fueron convocados para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO SEGUNDO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no renunciaron de manera expresa ni tácita a la convocatoria.

DÉCIMO TERCERO

Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., entre el día de la reunión fallida por falta de quórum de 15 de mayo de 2023 y día de la reunión de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023, transcurrieron sólo cuatro días hábiles en contravención a la norma imperativa que prohíbe fijar fecha para la reunión de segunda convocatoria antes de diez días constados desde la fecha de la primera reunión fallida por ausencia de quórum de liberatorio.

DÉCIMO CUARTO

Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., estuvieron reunidas 16,66% de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito de la sociedad, omitiendo la exigencia legal para la elaboración de actas, de indicar de manera expresa y clara del número de acciones representadas en la reunión. Además, con esto surgen dos situaciones societarias.

La primera situación societaria, es la imposibilidad de: 1. Probar mediante el acta el número de acciones representadas en la reunión de accionistas al momento de verificar del quórum deliberatorio para ser oficial la Asamblea de Accionistas, y 2. Probar mediante acta el número de acciones con votación a favor en cada decisión de la Asamblea de Accionistas. Ya que el acta en su texto no indicó el número de las acciones representadas en la reunión, ni el número de las acciones que votaron a favor en la toma de cada decisión.

Y la segunda situación societaria, es la contradicción argumentativa entre (i) la ausencia de los tres accionistas propietarios de acciones con participación del 16,66% cada uno (Jorge Mario Ríos Cortés, María Paz Ríos Jaramillo y María José Ríos Jaramillo) según el libro de accionistas y (ii) la verificación de la presencia de un sólo accionista en la reunión de segunda convocatoria con participación accionaria representativa del 16,66% de acciones suscritas. Teniendo en cuenta que, para la fecha de la reunión, según el libro de accionistas, eran cuatro los accionistas de la sociedad, los tres ya mencionados que no participaron en la reunión y uno más con 600.000 acciones ordinarias representativas del 50% del capital suscrito.

DÉCIMO QUINTO

Los accionistas (i) Jorge Mario Ríos Cortés, (ii) María José Ríos Jaramillo y (iii) María Paz Ríos Jaramillo, no estuvieron presentes en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., ni personalmente ni mediante apoderado.

DÉCIMO SEXTO

El accionista GENERA MS S.A.S., tampoco asistió a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. de 23 de mayo de 2023, toda vez que el Acta No. 23 de la misma fecha indica que el único accionista que asistió reunía acciones suscritas que representaban el 16,66% y GENERA MS S.A.S., según la información del libro de accionistas es propietario de 600.000 acciones ordinarias suscritas representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad demanda EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

DÉCIMO SÉPTIMO

Según el Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demandada - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., ningún accionista de los que aparece en el libro de accionistas estuvo presente en la reunión.

DÉCIMO OCTAVO

Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023 según Acta No. 23 de la misma fecha: 1. Nombramiento de presidente y secretaria, 2. Remoción de los miembros de Junta Directiva María Paz Ríos Jaramillo y Jorge Mario Ríos Cortés y 3. Aprobación del acta. Fueron tomadas por un sólo accionista presente, en contravención a la exigencia de pluralidad de socios votando a favor que exige el régimen especial que en materia societaria se aplica a las empresas de servicios para la toma de decisiones en Asambleas de Accionistas.

DÉCIMO NOVENO

La decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de la sociedad demanda – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., de 23 de mayo de 2023, según Acta No. 23 de la misma fecha, de nombramiento de dos miembros de la Juta Directiva, fue tomada por un sólo accionista presente, en contravención a la norma imperativa de aplicación del sistema de cociente electoral para la elección total o parcial de miembros principales de junta en las sociedades anónimas y en la parte general de sociedades del Código de Comercio, a las que se remiten los regímenes especiales de empresas de servicios públicos (Artículo 19, numeral 19.15 ley 142 de 1994) y de sociedad por acciones

simplificadas (Artículo 45 ley 1258 de 2008). Reglas del sistema de cociente electoral aplicables en razón a la ausencia de regulación sobre la materia en los estatutos sociales.

Las dos personas nombradas como miembros principales de Junta Directiva de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., fueron: (i) El señor Francisco Javier Rengifo Gómez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.597.740, quien a la vez es el representante legal y accionista controlante de la sociedad GENERA MS S.A.S., sociedad accionista de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. – la demandada, con 600.000 acciones suscritas representativas del 50% del capital suscrito según el libro de accionistas. Y (i) el señor Gerardo Gaviria Castrillón, quien a la vez es contratista de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. – la demanda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.109.006.

VIGÉSIMO

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023 de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., documentada mediante Acta No. 23 de la misma fecha y firmada por presidente y secretaria no fue celebrada.

III.III Otros hechos relevantes

VIGÉSIMO PRIMERO

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, mediante inscripción número 944403 de 16 de mayo de 2022 del libro IX del Registro Público Mercantil de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., registró y certificó el nombramiento de la Revisora Fiscal, Doctora Sandra Milena Caicedo Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía número 25.175.107, teniendo en cuenta el Acta No. 10 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 11 septiembre de 2021 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Entre la fecha del acta de Asamblea de Accionistas de nombramiento de Revisora Fiscal – 11 de septiembre de 2021 - y la fecha de la radicación del acta en la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal para la inscripción del nombramiento en el Registro Público Mercantil – 5 de mayo de 2022 – transcurrieron ocho meses menos cinco días.

VIGÉSIMO SEGUNDO

La carta de aceptación de aceptación del cargo de la Revisora Fiscal, tiene fecha de 11 de septiembre de 2021 y expresas las siguientes manifestaciones:

1. Se refiere a un acuerdo previo a la suscripción de la carta de aceptación del cargo.

2. Dice que el acuerdo se trata sobre lo convenido para llevar a cabo la revisoría fiscal de la compañía EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. correspondiente al año terminado en diciembre 31 de 2021.
3. Se refiere en tiempo pasado al 31 de diciembre de 2021, faltando más de tres meses para esa fecha.

VIGÉSIMO TERCERO

En relación con el libro de actas de asamblea general de la sociedad demandada – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

1. El libro de actas de asamblea general lo integran 100 hojas enumeradas, selladas por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal e inscrito en el Registro Público Mercantil de esa Cámara de Comercio con número de inscripción RM-943117 de 20 de junio de 2023, fecha posterior a las Asambleas de Accionistas y sus actas objeto de este asunto judicial - Asambleas Extraordinarias de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 y de segunda convocatoria de 23 de mayo de 2023.
2. El libro de actas de asamblea general ha sido impreso hasta la hoja número ochenta y dos, correspondiendo a las hojas de la setenta y dos a la ochenta y dos, al Acta No. 24 de reunión presencial ordinaria extemporánea de la Asamblea General de Accionistas de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., celebrada el día 26 de agosto de 2024.
3. En el libro de actas de asamblea general, en las hojas anteriores a la hoja setenta y dos, está impresa el Acta No. 22 de reunión de segunda convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 23 de mayo de 2023, firmada por presidente y secretaria, mediante la cual fue documentado el nombramiento de miembros de Junta Directiva.
4. El Acta No. 23 de 23 de mayo de 2023 no fue impresa en el libro de actas de asamblea general de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
5. Con fecha de 23 de mayo de 2023 concurren dos actas de dos reuniones de segunda convocatoria de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. El Acta 22 impresa en el libro de actas de asamblea general y el Acta No. 23 llevada al Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal para la inscripción del nombramiento de dos miembros de Junta Directiva en el Registro Público Mercantil con registro número 944711 del libro IX de 14 de julio de 2023.

VIGÉSIMO CUARTO

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, mediante inscripción número 944711 de 14 de julio de 2023 del libro IX del Registro Público Mercantil de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., registró y certificó el nombramiento de dos

miembros de Junta Directiva, señor Francisco Javier Rengifo Gómez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.597.740, quien a la vez es el representante legal y accionistas controlante de la sociedad GENERA MS S.A.S., sociedad que a la vez es accionista de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., con 600.000 acciones suscritas representativas del 50% del capital suscrito según el libro de accionistas. Y Gerardo Gaviria Castrillón, quien a la vez es contratista de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.109.006

VIGÉSIMO QUINTO

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, omitió realizar el control de legalidad de requisitos formales de las actas, de vicios de inexistencia y presupuestos de ineficacia que exige la ley en el ejercicio de su función pública de registro. Tampoco se abstuvo de realizar el registro de nombramiento, aun con la evidencia documental de falta de cumplimiento del requisito legal de quorum deliberatorio y decisorio. Concretando la omisión del control de legalidad propio de la autoridad del registro, al realizar la inscripción número 944711 de 14 de julio de 2023 del libro IX del Registro Público Mercantil de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DOCTRINALES

IV.1 Fundamentos legales

1a. Ley 142 de 1994

- Ley especial por mandato constitucional.
- Régimen especial de las Empresas de Servicios Públicos (ESP)

Artículo 19

- Régimen jurídico de las Empresas de Servicios Públicos (ESP)

Artículo 19, numeral 19.9

- Exigencia de pluralidad de socios votando a favor en la totalidad de las decisiones de la Asamblea de Accionistas en sociedades constituidas como Empresas de Servicios Públicos (ESP)

Artículo 19, numeral 19.15

- Remisión normativa del régimen jurídico de las Empresa de Servicios Públicos a las reglas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

2ª. Ley 1258 de 2008

- Ley ordinaria especial.
- Régimen especial para las sociedades por acciones simplificadas.

Artículo 20, parágrafo.

- Norma imperativa de días por transcurrir entre la reunión fallida por falta de quórum y la reunión de segunda convocatoria.

Artículo 21

- Renuncia de la convocatoria.

Artículo 25, parágrafo

- Norma supletiva de sistema de cociente electoral para la elección de miembros de Junta Directiva con aplicación en caso de que los estatutos no regulen el asunto.

Artículo 45

- Remisión normativa para lo no previsto en la ley 1258 de 2008.

3ª Código de Comercio

Artículo 163

- Facultad de la Cámara de Comercio de abstención del registro.

Artículo 186

- Exigencia legal de convocatoria y quórum para celebrar Asambleas de Accionistas.

Artículo 188

- Inoponibilidad de decisiones de Asamblea de Accionistas para accionistas que no hayan sido convocados a la reunión.

Artículo 190

- Sanción de ineficacia para las decisiones tomadas en Asambleas de Accionistas en contravención a las exigencias de convocatoria y quórum del artículo 186 del Código de Comercio.

Artículo 197

- Norma imperativa que impone el sistema de cociente electora para la designación total o parcial de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 424

- Norma imperativa en relación con la exigencia de convocatoria para Asambleas de Accionistas.

Artículo 427

- Exigencia legal de pluralidad de accionistas para que la Asamblea de Accionistas delibere y tome decisiones en una sociedad anónima.

Artículo 429

- Norma imperativa de días por transcurrir entre la reunión fallida por falta de quórum y la reunión de segunda convocatoria.
- Norma imperativa respecto de la exigencia de pluralidad de accionistas para que la reunión de segunda convocatoria sesione y decida válidamente.

Artículo 431

- Reglas del contenido de las actas.

Artículo 433

- Sanción de ineficacia de las decisiones tomadas por una Asamblea de Accionistas en contravención de los artículos anteriores del régimen para las sociedades anónimas.

Artículo 897

- Sanción de ineficacia y sus efectos de pleno derecho.

Artículo 898

- Sanción de inexistencia por falta de solemnidades sustanciales que la ley exige para la formación de un acto o contrato y falta de elementos esenciales.

Artículo 899, numeral 1°

- Causal de nulidad absoluta por contravención de norma imperativa.
- Sanción de nulidad absoluta para las decisiones tomadas sin el número de votos previsto en la ley.

Artículo 901

- Regla de inoponibilidad.

4ª Estatutos de SERVIARAUCARIAS

5ª Código Civil

Artículo 10. Derogado por la ley 57 de 1887, artículo 45. Subrogado por la ley 57 de 1887, artículo 5°, numeral 1°.

- Incompatibilidad y prelación normativa – Disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.

IV.I Fundamentos doctrinales

1° Prueba documental No. 11 – Concepto Superintendencia de Sociedades – Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021.

- Prelación normativa - Antinomias de reglas societarias.
- Reglas societarias Ley 142 de 1994 artículo 19 vs Ley 1258 de 2008.

- Artículo 10 Código Civil, derogado por el artículo 45 de la ley 57 de 1887 y subrogado por el artículo 5° de la ley 57 de 1887.

Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021

Concepto de la Superintendencia de Sociedades

Referencia a doctrina de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, versiones 1ª de 8 de mayo de 2017 y 2ª actualizada de 1° de noviembre de 2018.

Indica la Superintendencia de Sociedades:

*“...Bajo este escenario, si las empresas de servicios públicos **son sociedades por acciones que deben someterse al régimen jurídico dispuesto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994** y por expresa disposición legal, en lo no previsto en dicha norma, “(...) se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas”, se colige entonces que existe un conjunto de disposiciones relativas a un asunto especial, encaminado a establecer las condiciones de aquéllas sociedades por acciones que pretendan prestar servicios públicos domiciliarios; **luego, aun cuando las SAS, concebidas en la Ley 1258 de 2008, comportan un tipo más de sociedades por acciones, es indiscutible que entre ambas, la única referida a la prestación de los servicios públicos, es la Ley 142 de 1994, de modo que resulta aplicable la regla No. 1 del artículo 5 de la Ley 57 de 1887**, en caso de normas aparentemente opuestas o concurrencia normativa. De ahí que no pueda predicarse que la Ley 142 de 1994, limite o restrinja la constitución de una SAS al amparo de la Ley 1258 de 2008. Por el contrario, al ser la SAS una clase de sociedad por acciones, habilitada para prestar los servicios públicos domiciliarios, lo que determina el régimen especial de tales servicios son las condiciones y requisitos que deben cumplir, entre otras personas, las empresas que aspiren a prestarlos. **Así las cosas, si el objeto de una SAS es la prestación un servicio público domiciliario, en los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, ésta debe ajustarse a los criterios previstos por el régimen al cual se encuentran...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

2° Prueba documental No. 12 – Concepto Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Concepto Unificado No. 035.

- Concepto Unificado No. 035 - Oficina Asesora Jurídica.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Principio de Pluralidad de socios.

Indica la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios:

*“... Con base en lo dispuesto por el legislador en la exposición de motivos y por la Corte Constitucional, para no desnaturalizar la figura o tipo societario que establece la Ley 1258 de 2008 y para evitar crear obstáculos que vulneren las libertades económicas señaladas en el artículo 333 superior, se hace necesario modificar la posición institucional en el sentido de: **1. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan bajo el tipo societario –sociedad por acciones simplificadas – S.A.S.–, podrán conformarse con un solo socio cuando a bien lo tengan. 2. El principio de pluralidad de socios expuesto en los numerales 19.9 y 19.12 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, debe entenderse aplicable a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan con más de un accionista.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

3° Prueba documental No. 13 – Concepto Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Concepto No. 683 de 20 de noviembre de 2019.

- Concepto jurídico.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Normativa y doctrina aplicable.
 - Ley 142 de 1994.
 - Resolución CRA 720 de 2015.
 - Resolución CRA 853 de 2018.
 - Oficio SuperSociedades 220-057303 de 20 de marzo de 2009.
 - Oficio SuperSociedades 220-081657 de 9 de junio de 2009.
 - Oficio SuperSociedades 220-115728 de 19 de agosto de 2013.
 - Oficio SuperSociedades 220-001757 de 15 de enero de 2016.
 - Concepto SuperServicios Unificado 35 de 2017.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2014-202.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2015-032.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2016-245.
 - Concepto SuperServicios SSPD-OJ-2019-414.
- Principio de Pluralidad de socios.

... “De este modo, la posición jurídica de la entidad fue modulada y, en consecuencia, con el fin de no desnaturalizar el tipo societario previsto en la Ley 1258 de 2008 y evitar la privación de las libertades económicas, la Superintendencia consideró que las SAS, entre otras cosas, podrían constituirse bajo dicho tipo societario con un (1) sólo socio cuando a bien lo tuvieran, no obstante ser aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley 142 de 1994 cuando fueran conformadas con más de un (1) accionista y tener la potestad de crear o no la Junta Directiva. Sin embargo, en algunos **conceptos jurídicos emitidos por la Superintendencia de Sociedades se coincidía con la posición jurídica anterior de esta entidad, en el sentido de que prevalecía la legislación especial, esto es la Ley 142 de 1994, para ciertas actividades empresariales.** Al respecto, conviene citar algunas de las referencias:

...

Al respecto es de tener presente, que a través de la Ley 1258 de 2008, se creó (sic) un nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada, estructura jurídica que puede ser utilizada para adelantar diferentes actividades económicas, no obstante, **de existir legislación especial para ciertas actividades empresariales, como es la de servicios públicos, Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, prevalece sobre la normatividad general como es la Ley 1258 de 2008.** Por lo anterior, si bien las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden adoptar la forma o estructura de Sociedades por Acciones Simplificadas, no deben ser constituida por acto unilateral, pues el capital no puede pertenecer a un solo socio, lo cual generaría que la sociedad surja a la vida jurídica en causal de disolución.

No obstante, es dable que una E.S.P. se constituya o transforme en SAS, siempre y cuando en ella participe más de un accionista., lo cual es jurídicamente viable por cuanto el artículo 1 de la Ley 1258 de 2008, otorga la posibilidad de constituir sociedades unipersonales o pluripersonales”.

“R/. Las respuestas a estas inquietudes se efectúan bajo la premisa arriba señalada, valga reiterar, la prevalencia de la Ley 142 de 1994 sobre la Ley 1258 de 2008 en lo que a empresas de servicios públicos como sociedades por acciones simplificadas se refiere. Así tenemos:

No resulta jurídicamente posible que la asamblea de accionistas de una empresa de servicios públicos domiciliarios que revista la naturaleza de sociedad por acciones simplificada adopte

decisiones con un número singular de accionistas, en razón a que para tal efecto el artículo 19.9. de la Ley 142 de 1994, el cual prevalece sobre el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008, exige el requisito de la pluralidad de asociados. Así mismo, tampoco es posible desde el punto de vista normativo, que el accionista de una empresa de servicios públicos que comporte la forma de sociedad por acciones simplificada, emita más (sic) de un voto por cada acción que posea, pues el citado artículo 19.9. solo confiere voto singular a los accionistas de tales empresas, lo que excluye la posibilidad de consagrar voto múltiple en los términos del artículo 11 de la Ley 1258 de 2008.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La Superintendencia de Sociedades mediante su Delegatura de Procedimientos Mercantiles es competente para conocer por vía judicial la presente demanda en desarrollo de las funciones jurisdiccionales que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la ley 446 de 1998 y artículo 43 de la ley 1429 de 2012. A la luz de esas normas, esta demanda debe tramitarse por la vía del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en esta demanda, solicito al despacho judicial, sean decretadas las siguientes pruebas en razón a los principios de necesidad, pertinencia y conducencia:

VI.I Pruebas documentales:

Prueba documental No. 1 – Acta de Asamblea de 11 de septiembre de 2021.

Archivo completo del proceso de inscripción de nombramiento de Revisora Fiscal ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal – Acta en folios 4 en adelante.

Prueba documental No. 2 – Acta de Asamblea de 26 de agosto de 2024

Prueba documental No. 3 – Estatutos SERVIARAUCARIAS

Prueba documental No. 4 – Acta de Asamblea de 23 de mayo de 2023.

Archivo completo del proceso de inscripción de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal – Acta en folios 7 en adelante.

Prueba documental No. 5 – Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 6 – Libro de accionistas de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

- Solicito, se ordene al demandado aportar imágenes de las hojas que contienen los registros de propiedad y traspaso de la propiedad de acciones anteriores al 10 de septiembre de 2021. Documentos en custodia del Gerente – Representante Legal de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 7 – Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERA MS S.A.S.

Prueba documental No. 8 – Carta de aceptación de la Revisora Fiscal. - Folios números 7 y 8 de la prueba documental No. 1

Prueba documental No. 9 – Certificado de registro del libro de actas de asamblea general de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Prueba documental No. 10 – Libro de actas de asamblea general de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., inscrito en el Registro Público Mercantil con registro número 943117 de 20 de junio de 2023.

- Solicito, respetuosamente, se ordene al demandado aportar archivo con imagen de los folios del libro de actas de asamblea general con las actas de Asamblea de Accionistas de 11 de septiembre de 2021 y de 23 de mayo de 2023.

Prueba documental No. 11 – Concepto Superintendencia de Sociedades – Oficio 220-096066 de 21 de julio de 2021.

Prueba documental No. 12 – Concepto No. 035 de 2017 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Prueba documental No. 13 – Concepto No. 683 de 20 de noviembre de 2019 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

VI.II Pruebas testimoniales y declaración de parte:

1° Declaraciones – cuestionario.

Ingeniero **Andrés Felipe Calderón Vásquez, a título personal** como Gerente y Representante Legal de la sociedad – demandada - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P., y a la vez, Presidente de la Asamblea de Accionistas de 11 de septiembre mayo de 2021 de la misma sociedad.

2° Declaraciones – cuestionario.

Señor **Jorge Mario Ríos Cortes**, - demandante - en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

3° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora **María Paz Ríos Jaramillo**, en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

4° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora **María José Ríos Jaramillo**, en calidad de accionista de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona identificada previamente y quien se puede localizar y agendar para la orden judicial de práctica de pruebas mediante el apoderado para esta demanda.

5° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctor **Luis Ernesto Valencia Ramírez**, en calidad de Presidente de la Asamblea de Accionistas de 23 de mayo de 2023 de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

Persona que además es miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P. Quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.510.078, y datos de contacto: correo electrónico valencialuise@hotmail.com y celular 3148902066. También puede ser ubicado mediante el representante legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

6° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Señor **Francisco Javier Rengifo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.597.740, a título personal y en su propia representación, además en calidad de accionista controlante y Gerente – Representante Legal de la sociedad **GENERA MS S.A.S.**, domiciliada en Pereira, identificada con Nit. 901.401.560-2 y matrícula mercantil número 18176658 del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Pereira. Sociedad que a su vez es accionista de 600.000 acciones ordinarias suscritas y representativas del 50% del capital suscrito de la sociedad

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P., según el libro de accionistas.

Francisco Javier Rengifo Gómez y la sociedad GENERA MS S.A.S., pueden ser ubicados teniendo en cuenta los siguientes datos de contacto y notificación judicial: correo electrónico fjrengifo1991@outlook.com, teléfono celular empresarial de la sociedad y personal del Gerente 3104602481 y dirección de notificaciones judiciales calle 3ª No. 21 – 11 Apartamento 801 del municipio de Pereira, según certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERA MS S.A.S.

8° Declaraciones/Testimonio – cuestionario.

Doctora, **Sandra Milena Caicedo Rengifo**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.175.107, a título personal y en su propia representación como Revisor Fiscal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.

La Doctora Sandra Milena Caicedo Rengifo, puede ser ubicada teniendo en cuenta los siguientes datos de contacto, correo electrónico sandracontable2005@gmail.com y número de celular 3234612903. O por medio del Gerente de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

VI.III Inspección judicial

De manera subsidiaria, se decreta la inspección judicial de los libros de accionistas y de actas de asambleas generales que reposan en custodia del Gerente – Representante Legal, en caso de no ser decretadas las pruebas documentales No. 6 y 10.

VII. ANEXOS

1. Anexo No.1 Archivo .PDF de poder especial.
2. Anexo No.2 Archivo .PDF de certificado de vigencia TP Abogado apoderado.
3. Archivo .PDF de constancia de no conciliación.
4. Archivo .PDF de certificado de registro del caso conciliatorio

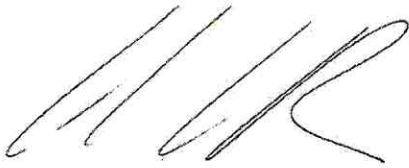
VIII. NOTIFICACIONES

El demandante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en el correo electrónica andresfelipe160@hotmail.com y andresfelipe160@hotmail.com En caso de ser necesario una dirección física, el demandante y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en la calle 32C No. 14 – 13, Urbanización Los Alcázares, casa No. 24 – Portería.

El demandado recibirá notificaciones al correo electrónico de notificaciones judiciales contabilidadserviaraucarias@gmail.com, dirección de notificaciones judiciales ubicada en la carrera 13 No. 9-76 / Calle 10 No. 12 – 73 del municipio de Santa Rosa de Cabal y teléfono empresarial y personal del Gerente 3217071339, según certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

El apoderado, de manera expresa, manifiesta que, los datos personales indicados en el escrito de demanda, corresponde a datos que hacen parte de documentos del archivo público del Registro Público Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y contactos personales que voluntariamente cada uno de los propietarios me ha dado.

Con respeto,



Andrés Felipe Rodríguez Londoño
Abogado
c.c. No. 18.617.926
T.P. 169.140 C. S. de la J.



Al contestar cite: 2024-800-00507
Tipo: SALIDA Fecha: 30/01/2025 10:57
Trámite: 140018 AUTO
Sociedad: 16368776 RIOS CORRES JORGE MARIO
Residente: 18617926 ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ LONDOÑO
Tipo Documental: Auto Anexo: NO
Consecutivo: 810-307500
Folios: 1 N° Radicado: 2025-01-029480

AUTO

Superintendencia de Sociedades

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2024-800-00507

Partes

Jorge Mario Ríos Cortés

contra

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P.

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2024-800-00507

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el escrito de subsanación, el Despacho considera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que procederá a la admisión de la demanda.

Por lo anterior, corresponde adelantar el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en caso de surtirse por medio electrónico, deberá remitírsele la demanda, la subsanación, todos los anexos y el presente auto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el referido trámite, deberá aportarse al expediente el respectivo comprobante de envío, así como el acuse de recibo o constancia de acceso de la destinataria al mensaje de datos correspondiente.

Adicionalmente, debido a que se ha cumplido con lo previsto en la legislación procesal vigente respecto del otorgamiento de poderes, se reconocerá la potestad para actuar en el presente proceso judicial.¹

Igualmente, se recomienda presentar todos los memoriales a través del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co o presencialmente en las instalaciones principales de esta Entidad, ubicadas en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá D.C. Además, no debe perderse de vista el deber dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso para las partes y apoderados, en el sentido de enviar vía correo electrónico a las demás partes, una vez surtida debidamente su notificación, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso judicial. Así mismo, no sobra recordar que en la página

¹ El Despacho revisó la página web del Registro Nacional de Abogados administrado por el Consejo Superior de la Judicatura y verificó que Andrés Felipe Rodríguez Londoño es abogado, tiene la tarjeta profesional vigente y no tiene sanciones.



Al contestar cite: 2024-800-00507
Tipo: SALIDA Fecha: 10/02/2025 15:36
Trámite: 140018 AUTO
Sociedad: 16368776 RIOS CORTES JORGE MARIO
Remitente: 18617926 ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ LONDOÑO
Tipo Documental: Auto Anexos: NO
Consecutivo: 810-308354
Folios: 1 N° Radicado: 2025-01-042797

AUTO

Superintendencia de Sociedades

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2024-800-00507

Partes

Jorge Mario Ríos Cortés

contra

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaurias S.A.S. E.S.P.

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2024-800-00507

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de diciembre de 2024, se presentó la demanda de la referencia.¹
2. Mediante auto n.º 2025-01-029480 del 30 de enero de 2025, el Despacho admitió la demanda y le ordenó al demandante que surtiera el trámite de notificación de la demandada conforme a la legislación procesal vigente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente, se advierte que no se ha acreditado la notificación de la demandada. En consecuencia, se requerirá al demandante para que cumpla y acredite dicho trámite dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia judicial, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso. En este sentido, se recuerda que, en caso de que la notificación se surta por vía electrónica, deberá remitírsele a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaurias S.A.S. E.S.P., la demanda, la subsanación, todos los anexos y el auto admisorio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Efectuado lo anterior, deberá aportarse el respectivo comprobante de envío, así como el acuse de recibo o constancia de acceso de la destinataria al mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley.

En mérito de lo expuesto, el Director de Jurisdicción Societaria I,

¹ Cfr. radicado n.º 2024-01-931746, anexo A001, archivo denominado "1. Demanda".

RESUELVE

Requerir al demandante para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, adelante los trámites necesarios para acreditar el cumplimiento de las cargas que le imponen las normas procesales vigentes para notificar a la demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



SEBASTIAN BERNAL GARAVITO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I JURISDICCIÓN SOCIETARIA I



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

SERVIRAUCARIAS

S.A.S. E.S.P.

Nit. 900.978.470-0

Acta No. 34 Reunión ordinaria de Junta Directiva

En el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, domicilio de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S. E.S.P., siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), previa convocatoria realizada por el representante legal, se da inicio a la reunión ordinaria, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Presentación de presupuesto mensual por áreas año 2025.
4. Revisión y análisis del incremento salarial para el año 2025.
5. Solicitud de informe de avances asesores externos.
6. Aprobación tabla de Viáticos.
7. Renuncia de la Contadora.
8. Propositiones y varios: Adquisición de vehículos compactadores, posibles contrataciones.
9. Lectura y aprobación del acta.

1. Verificación del quórum

Se verifica quorum completa con la presencia de los siguientes integrantes de la Junta Directiva:

1. Francisco Javier Rengifo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.597.740.





2. Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.109.006
3. Luis Ernesto Valencia Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.510.078

2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión

Por unanimidad se designa para presidir la reunión de esta Junta Directiva al Arquitecto Gerardo Alberto Gaviria Castrillón como presidente y al Doctor Luis Ernesto Valencia Ramírez para la secretaria.

El secretario elegido Luis Ernesto Valencia Ramírez; propone que se realice un cambio en el orden del día, para que los asesores externos presentaran primero sus informes y pudieran salir antes y así dar continuidad a la reunión. La anterior proposición fue aprobada por los demás miembros de la Junta Directiva y el orden del día quedo a desarrollar de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Elección de presidente y secretario de la reunión.
3. Solicitud de informe de avances asesores externos.
4. Propositiones y varios: Adquisición de vehículos compactadores, posibles contrataciones.
5. Presentación de presupuesto mensual por áreas año 2025.
6. Revisión y análisis del incremento salarial para el año 2025.
7. Aprobación tabla de Viáticos.
8. Renuncia de la Contadora.
9. Lectura y aprobación del acta.





3. Solicitud informe de avances asesores externos.

Se presentan como invitados a la Junta Directiva el Abogado Juan David Bautista quien actualmente tiene un contrato de prestación de servicios con la empresa por Asesoría Societaria y representación judicial en proceso verbal y el Abogado Fabian Henao a título personal y como representante legal de la empresa Public Service, que igualmente manejan un contrato por prestación de servicios y que prestan para la empresa los servicios profesionales para el acompañamiento técnico, jurídico, administrativo y financiero, además de apoyar los proyectos actuales y futuros de Serviraucarias SAS ESP, así como brindar soporte en la mejora organizacional para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, fortalecer la gestión interna y optimizar los resultados de la empresa en todas las áreas, adicional realizar toda la estructuración tarifaria para la empresa.

El Doctor Juan David Bautista, presenta su informe y manifiesta que el día 19 de febrero del presente año, se recibió oficialmente por parte de la Superintendencia de Sociedades la admisión del Proceso Verbal No 2024-800-00507, interpuesto por uno de los Socios de la empresa, el señor Jorge Mario Ríos Cortes y que dan un término a la empresa para contestar dicho proceso, de 20 días hábiles. Explica que dicho proceso en primera instancia fue interpuesto e inadmitido por la entidad, ya que presentaba errores y observaciones; que fueron corregidos por el representante del demandante, lo interpuso nuevamente siendo admitida por el ente.

El Abogado pide socializar la respuesta que presentara ante la Superintendencia de Sociedades según proceso, a la Junta Directiva antes de enviar oficialmente.

Para culminar su intervención recomienda que, por asuntos de gobierno corporativo, la empresa Serviraucarias debe tener un Subgerente contratado, que reemplace a la señora María Paz, que fue removida de su cargo por la Junta Directiva. Lo anterior porque la operatividad de la empresa tiene que garantizarse.

Toma la palabra el Doctor Fabian Henao; quien realiza presentación sobre el tema estructural de la empresa y muestra el trabajo que se ha venido realizando donde ya





tienen una evaluación interna, un diagnóstico evaluado y un plan estratégico de mejora; el cual socializara detalladamente con el Gerente de la empresa y la idea es que haga sus observaciones y finalmente presentar ante la Junta Directiva el informe final.

Presenta antes la Junta las funciones del quien seria el nuevo Subgerente de la empresa para su revisión y aprobación; siendo estas analizadas y aprobadas con todos los votos a favor de los miembros de la Junta Directiva. Adicional a lo anterior el Doctor Fabian solicita que por favor sea enviada la información de costos reales a su correo para empezar a trabajar en la estructuración tarifaria, que en lo posible debe estar lista para el día 4 de marzo del presente año.

4. Propositiones y varios.

Se inicia dentro de las proposiciones y varios con el tema de la remoción de María Paz Ríos Jaramillo de su cargo como Subgerente y de la relación laboral que tenía con la empresa Serviaraucarias; la cual fue analizada y aprobada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva (Francisco Javier Rengifo, Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, Luis Ernesto Valencia Ramírez) y fue notificada oficialmente a través de correo electrónico y correo certificado el día 20 de febrero del 2025; encontrándose actualmente la empresa Serviaraucarias SAS ESP sin Subgerente.

Teniendo en cuenta la recomendación del Abogado Juan David Bautista, el presidente de la Junta Directiva el señor Gerardo Alberto Gaviria Castrillón, manifiesta que se debe elegir con urgencia un Subgerente para Serviaraucarias y propone al Doctor **Luis Ernesto Valencia Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía número 18.510.078, para ocupar dicho cargo, quien asumirá las funciones de representante legal suplente en las ausencias temporales y definitivas del representante legal. En el evento de renuncia del Gerente, quien tiene la representación legal de la sociedad, u otra circunstancia que le implique separación definitiva de sus funciones, el Dr. Valencia Ramírez asumiría, si él acepta esta propuesta, el cargo de Gerente de manera definitiva sin necesidad de elegir un nuevo Gerente y será el representante legal principal; esto habida consideración de las cualidades personales y profesionales del citado señor. El Doctor Luis Ernesto





Valencia Ramírez recibe con satisfacción la postulación, agradece al proponente y a la Junta por el reconocimiento e indica su aceptación.

Luego de escuchar las consideraciones en el mismo sentido, por los demás miembros de la Junta Directiva, esta determinación es aprobada con el voto favorable del Sr. presidente que fue quien la propuso, y los demás miembros, señores Luis Ernesto Valencia Ramírez y Francisco Javier Rengifo. Se deja como anexo a esta acta las funciones del Subgerente para la empresa, presentadas por el Doctor Fabian Henao y las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

El Gerente toma la palabra y pide que por favor se le diera información sobre el carro compactador adquirido por la empresa; manifiestan que hace una semana se encuentra en el taller por un daño presentado en la caja de cambios y el eje y que esta misma semana ya quedaba listo, adicional se quedó con que se iniciaría con el traspaso de documentación a nombre de Serviaaucarias apenas saliera del taller y con la gestión de la póliza para seguir garantizando el contrato de aseo realizado con el municipio de Ulloa. El segundo carro compactador se encuentra en Manizales y está pendiente por definir si se va a realizar negociación de compra a nombre de la empresa.

El Gerente solicita que por favor se aclare y se defina el tema y el alcance que van a tener los carros compactadores oficialmente.

Se presenta ante la Junta dos solicitudes enviadas por la Revisora Fiscal Sandra Milena Caicedo; la primera con el tema de aumento de salario y la segunda con la invitación directa a ella para participar de las Juntas Directivas y Asambleas de la empresa.

Los miembros de la junta revisan las solicitudes y piden contestar oficialmente la primer solicitud, diciendo que se llevara a consideración en la Asamblea General, que se realizara en el mes de marzo del presente año, y las invitaciones quedan a consideración de los miembros tanto de la Junta y la Asamblea cuando lo crean pertinente y que dentro de los temas se hable de lo financiero.





Para terminar el Gerente Andrés Felipe Calderón toma la palabra y realiza una serie de solicitudes ante la Junta Directiva para que las tengan presente, se definan y sean de su conocimiento. Solicita que, a nivel de información, se haga llegar un conducto regular de los canales como será tratada y manejada la información que se pide a la empresa.

Habla nuevamente sobre su descontento con el manejo de los proyectos, específicamente la construcción de la Bocatoma ya que manifiesta que no ve avances ni cierres de los mismos y pide a la Junta que revisen los contratos que están corriendo en la actualidad y los pagos efectuados a estos.

Culmina informando a los miembros de la Junta que, a nivel presupuestal, la empresa solo cuenta con un rubro que le permitirá subsistir un mes operativamente y solicita revisar la proyección de los gastos.

5. Presentación de presupuesto mensual por áreas año 2025.

El gerente de la empresa Andrés Felipe Calderón realiza presentación de presupuesto mensual por procesos de trabajo, donde explica a detalle el contenido de cada uno y se envía a los correos de los miembros de la junta para su análisis.

6. Revisión y análisis del incremento salarial para el año 2025.

La Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa, realiza una presentación de la proyección de salarios de cada uno de los colaboradores, con el incremento aprobado por el Gobierno Nacional (9,54%); mostrando como quedaría cada uno de los salarios considerando este porcentaje y se deja para análisis de la Junta Directiva.

Después de unos minutos, los miembros de la junta aprueban la propuesta presentada y se deja estipulado el aumento salarial en un 9,54% con retroactivo desde el 1 de enero del año 2025 para todo el personal.





7. Aprobación tabla de viáticos.

Se presenta tabla de viáticos propuesta por la empresa, para las diferentes sedes de trabajo; la cual fue revisada y aprobada por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva.

8. Renuncia de la Contadora.

El Gerente de la empresa, presenta ante la Junta, la carta de renuncia enviada por la Contadora actual Beatriz Olarte, donde manifiesta que prestara sus servicios hasta el 30 de marzo del 2025. La Junta Directiva decide que se dé una espera para responder y que se le informe que la carta se encuentra en estudio de la Junta.

9. Lectura y aprobación del acta.

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente propone un receso con el fin de elaborar el acta respectiva. Siendo las diez de la mañana (12:00 p.m.), el secretario da lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad.


GERARDO A. GAVIRIA CASTRILLON
Presidente de la reunión


LUIS E. VALENCIA RAMÍREZ
secretario de la reunión

Se autoriza la presente acta por ser fiel copia tomada del original.


LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
Secretario de la reunión





(00)000000000002057545

SOPORTE DE RADICACION

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

RADICADO NO. 2057545

RECIBO NO. S000098726

NUMERO OPERACION : 01-VMORALES-20250228-0010

LIQUIDACION NO. 169857

RECUPERACION : WFD8NM

FECHA : 2025-02-28

HORA : 11:29:50

TIPO TRAMITE : inscripciondocumentos

SUB TIPO TRAMITE : inscripcionesregmer

EXPEDIENTE BASE : 34131

NOMBRE BASE : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

FOLIOS : 14

HOJAS : 14



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
Nit. 891.400.792-4
RECIBO No. S000098726

Nro. operación. 01-VMORALES-20250228-0010
Nro. liquidación. 169857
Fecha y hora. 2025-02-28 - 11:29:50

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. WFD8NM
Cajero: VMORALES

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIA
Identificación: 900,978,470-0
Dirección: CR.13 9-76/ CL.10 12-73
Teléfono: 3217071339

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030903	NOMBRAMIENTO SOC. COMERCIAL E		2025	34131	\$69,000.00
Valor Total.....						\$69,000
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO.....						\$69,000

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... \$69,000

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 3638746 ext 101 y cite el nro. 2057545.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico contabilidadserviaraucarias@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 3638746 ext 101

Registro

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA



Libertad y Orden



(415)7709998385122(8020)0256636384(3900)000000149000(96)20250425

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE O DAVIVIENDA.
Fecha límite de pago: 2025-04-25

Otorgante:	SERVIARAUCARIAS SAS ESP 900978470				Beneficiario:	SERVIARAUCARIAS SAS ESP 900978470			
Notaría:	Ciudad:	Esct./Oficio:	Fecha Escritura	Matrícula Inmobiliaria:					
CAMARA DE COMERCIO	SANTA ROSA DE CABAL	DE 34	2025-02-25	0					

Municipio: SANTA ROSA DE CABAL
Nro. Boleta : 256636384
Hasta : 2025-04-25

Actos	Base liquidación	Tarifa	Ocurrencia	Total concepto
RENUNCIA ORDENANZA 029 DE 2024	0,00	149.000	1	149.000,00 0,00



DESPRENDIBLE CONTRIBUYENTE

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS TOTAL IMPUESTO : 149.000,00

"En cumplimiento de la normatividad vigente en el Departamento la presente liquidación se encuentra sujeta a fiscali



Qr validación pago

CONTRIBUYENTE

RECIBO:000072 28/02/2025 11:20:14
credibanco
 DEPARTAMENTO DE RISARALDA
 CLL 19 13-17
 VENTA APROBADA COPIA
 TER: 000BCJND AUT: 112014 RRN: 816742
 CL: 014101075 VER: SFNV02_CNI Ybsuill=
TOTAL (COP) \$149.000
 DEBITO MASTERCARD **5987

Otorgante:	SERVIARAUCARIAS SAS ESP 900978470				Beneficiario:	SERVIARAUCARIAS SAS ESP 900978470			
Notaría:	Ciudad:	Esct./Oficio:	Fecha Escritura	Matrícula Inmobiliaria:					
CAMARA DE COMERCIO	SANTA ROSA DE CABAL	DE 34	2025-02-25	0					

Municipio: SANTA ROSA DE CABAL
Nro. Boleta : 256636384
Hasta : 2025-04-25

Actos	Base liquidación	Tarifa	Ocurrencia	Total concepto
RENUNCIA ORDENANZA 029 DE 2024	0,00	149.000	1	149.000,00 0,00



DESPRENDIBLE OFICINA REGISTRO

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS TOTAL IMPUESTO : 149.000,00

"En cumplimiento de la normatividad vigente en el Departamento la presente liquidación se encuentra sujeta a fiscalización."



Qr validación pago

OFICINA DE REGISTRO



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

Nit. 891.400.792-4

DEL REGISTRO MERCANTIL

**Libro: IX
Numero Registro: 945214
Fecha: 2025-03-04
Hora: 14:41:43**

**Expediente: 34131
Identificación: 9009784700
Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**

Acto: 1120 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTOS - COMERCIALES - REPRESENTACION LEGAL-SUPLENTE

El secretario (o su delegado)

RESOLUCIÓN No. 01

Del 06 de marzo de 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del acto de inscripción del 14 de julio de 2023, en el libro IX, bajo el Nro. 944711, correspondiente al nombramiento de miembros principales de junta directiva en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. con matrícula mercantil Nro. 34131.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

En uso de sus facultades legales, procediendo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y numeral 1.12., de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, tendrá en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La *sociedad* EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT Nro. 900978470-0, con domicilio principal en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, está inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, con la matrícula mercantil Nro. 34131 del 09 de junio de 2016.
2. El 26 de junio de 2023 se radicó en nuestras instalaciones el Acta No. 23 de la segunda convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., celebrada el 23 de mayo de 2023. En dicha acta se formaliza el nombramiento de miembros principales de Junta Directiva, asignándose el código de barras No. 2049768 y realizándose el pago de los derechos de inscripción correspondientes para su registro.





3. Luego, el 14 de julio del 2023, bajo la inscripción Nro. 944711, del libro IX del registro mercantil, está Cámara de Comercio efectuó el registro del nombramiento de miembros principales de Junta Directiva en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. con matrícula mercantil Nro. 34131.
4. Por medio de Derecho de Petición presentado el 4 de septiembre del 2024, radicado bajo el Nro. 20240904-728-E, la señora MARÍA PAZ RÍOS JARAMILLO, actuando en calidad de Subgerente y Representante Legal suplente de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., solicita la Revocatoria Directa del mencionado registro de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva en reunión de segunda convocatoria, con fundamento entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…)

Irregularidades legales y sanciones (inexistencia, ineficacia, inoponibilidad) desatendidas por la Cámara de Comercio

3.1. En el Acta 23 de Asamblea de Accionistas de SERVIARAUCARIAS fue omitido el requisito estatutario y legal de indicar la hora de la reunión.

Estatuto, artículo 27, parágrafo 1.

Norma especial de S.A. – Código de Comercio, artículo 431.

Por este motivo, la Cámara de Comercio debió devolver la solicitud de registro de manera condicional por ausencia de requisitos formales del acta.

3.2. En el Acta 23 de Asamblea de Accionistas de SERVIARAUCARIAS fue omitida la regla del plazo que debe transcurrir entre la primera reunión convocada y fallida por falta de quorum y la reunión de segunda convocatoria.

La regla desatendida, de carácter imperativo, indica que la reunión de segunda convocatoria deberá ser celebrada por lo menos después de 10 días de la primera reunión convocada y fallida.

Estatutos, artículo 22.

Ley 1258 de 2008, artículo 20, parágrafo.

Norma especial de S.A. – Código de Comercio, artículo 429.

Por incumplimiento del plazo legal que debió transcurrir entre la reunión convocada y fallida por falta de quorum y la reunión de segunda convocatoria, la Cámara de Comercio debió realizar la devolución condicional de la solicitud de registro.

3.3. En el Acta 23 de Asamblea de Accionistas de SERVIARAUCARIAS fue omitido el requisito legal de verificación del quorum para deliberar. La verificación implicaba observar la concurrencia de dos elementos, el primero, la presencia y debida representación de un número plural de acciones y el segundo, la asistencia de un número plural de accionistas (que no ocurrió).





*El texto del acta en desarrollo del segundo punto del orden del día, omite indicar que estuvo presente un número plural de accionistas y omite la indicación de la lista de accionistas presentes. En desarrollo del acta, numeral tercero, se refiere expresamente a la presencia de un sólo accionista al decir: “**El accionista presente designa...**” (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Estatutos, artículo 20.

Ley 142 de 1994, artículo 19.9.

Código de Comercio, artículos 186, 190, 419, 427, 429, 431 y 433.

Por falta de quorum deliberatorio, la Cámara de Comercio debió rechazar de plano la solicitud de registro, en razón a la sanción de inexistencia/ineficacia que invoca la ley por ausencia del elemento de quorum y especialmente por la falta de pluralidad de accionistas presentes.

3.4. En el Acta 23 de Asamblea de Accionistas de SERVIARAUCARIAS fue omitido el requisito legal de pluralidad de accionistas al votar y aprobar la decisión de nombramiento de Junta Directiva.

El texto del acta en el desarrollo del numeral tercero del orden del día, manifiesta expresamente que un sólo accionista tomó la decisión de nombrar dos miembros de la Junta Directiva.

El desarrollo del numeral tercero del Acta 23 de SERVIARAUCARIAS, textualmente dice: “3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA. El accionista presente designa, de conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, como miembros de Junta Directiva, a las siguientes personas...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..

Ley 142 de 1994, artículo 19.9.

Código de Comercio, artículos 186, 190, 429 y 433.

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, debió rechazar el registro de nombramiento de miembros principales de Junta Directiva de SERVIARAUCARIAS en razón a la sanción de ineficacia que recae sobre la decisión de la Asamblea de Accionistas por estar en contravención de la regla del quorum decisorio, especialmente por incumplimiento de elemento de pluralidad de accionistas.”

5. El 13 de septiembre del 2024, bajo el radicado Nro. 20240913-602-I, se dio respuesta a dicho Derecho de Petición, negando la solicitud con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…)”

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal procedió a inscribir el registro de los nombramientos de conformidad con la solicitud presentada mediante el Acta No. 23 de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVIARAUCARIAS. Esta actuación se realizó en virtud del Principio de Rogación, el cual establece que los asientos en el registro se practican a solicitud de la parte interesada o por mandato de autoridad judicial o administrativa. Dado que, al momento de radicar y realizar el pago, se solicitó únicamente la inscripción de los nombramientos.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. La Cámara de Comercio no tiene competencia para interpretar normas de carácter sustantivo. Su función se circunscribe al examen formal de los documentos sometidos a inscripción, conforme a lo establecido por la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la





Superintendencia de Sociedades. La verificación de los días transcurridos se realiza con base en lo establecido en los estatutos, específicamente en el artículo 22, parágrafo 2, en el que se estipula que "podrá indicarse cualquier fecha posterior para la reunión de segunda convocatoria".

Por otra parte, y en atención a su mención sobre temas relacionados con la pluralidad, me permito informarle lo que ha dispuesto la Superintendencia de Sociedades en relación con el quórum requerido para las segundas convocatorias de sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), nos permitimos citar extractos de la Resolución No. 303-011453 de 2022, en la cual se establece lo siguiente:

"Para efectos de las sociedades por acciones simplificadas no es aplicable quórum especial conformado por un número plural de asociados para las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria, postura que se mantiene vigente."

"Es pertinente observar que esta superintendencia mediante Oficio 220-007091 del 28 de enero de 2015, se ocupó del tema objeto de su inquietud y luego de analizar las consideraciones de orden normativo y conceptual, concluyó que tanto en las reuniones de segunda convocatoria como por derecho propio se puede deliberar y decidir con la presencia de un solo accionista".

"Una simple lectura del texto de la Ley 1258 de 2008 es suficiente para detectar la intención del legislador colombiano de suprimir el requisito de pluralidad como elemento indispensable para la constitución y el funcionamiento interno de las sociedades por acciones simplificadas."

"Señaló que el espíritu del legislador al proferir la Ley 1258 de 2008 era suprimir el requisito de la pluralidad como elemento indispensable para la constitución y el funcionamiento interno de las sociedades por acciones simplificadas, por lo que establece la posibilidad de que este tipo societario sea constituido por una sola persona y plantea un "régimen especial de quórum y mayorías de la SAS, contenido en el citado artículo 22 de la Ley 1258, también da cuenta de un cambio por la abolición de todo requisito de pluralidad para el cómputo de un quórum y mayorías decisorias."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se concluye que la solicitud de revocatoria directa no se enmarca dentro de ninguna de las tres causales previstas por la norma.

La primera causal establece que la revocatoria procede "cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley". En el caso del registro del acta de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, no se evidencia contradicción alguna con la ley, teniendo en cuenta que se realizó el análisis formal del documento, concluyendo que este cumplía con los requisitos legales exigidos para su inscripción.

La segunda causal dispone que la revocatoria procede "cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". En este caso concreto, dicha causal no resulta aplicable, ya que el acta fue inscrita tras un análisis formal conforme a la normativa vigente. Las Cámaras de Comercio actúan dentro de una competencia reglada y no discrecional, lo que significa que están legalmente obligadas a inscribir los libros, actos y documentos presentados para registro, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente les autoriza a abstenerse de hacerlo.

La tercera causal señala que procede la revocatoria "cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". En el presente caso, la Cámara de Comercio no tiene la competencia para determinar la existencia de dicho agravio, lo cual deberá ser evaluado por la autoridad competente.





Asimismo, manifestamos que la norma otorga la posibilidad de interponer recursos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, era plenamente procedente iniciar dichos recursos dentro de los plazos estipulados.”

6. El 9 de enero de 2025, mediante solicitud virtual, radicada con Nro. 20250109-8-E, la señora MARÍA PAZ RÍOS JARAMILLO, actuando en calidad de Subgerente y Representante legal suplente de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., insiste en su solicitud de Revocatoria directa con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…)

En primer lugar, es lógico y razonable afirmar que no se trata de una sociedad unipersonal, ya que, en el acta número 23 de 23 de mayo de 2023 de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., en desarrollo de los numerales 1° y 2° del orden del día, se observa el siguiente texto:

“1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Nombramiento de presidente, secretario y comisión para la elaboración y aprobar el acta de la reunión. **Con el voto del accionista asistente** se nombró ...

2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

“Llamada a lista y Verificación del Quórum. **Advertida la presencia del dieciséis punto sesenta y seis (16.66%) por ciento de las acciones en que se encuentra distribuido el capital suscrito y pagado de la sociedad, en vista de que se trata de una reunión de segunda convocatoria y que, por no haber quorum en la primera, se inició válidamente la sesión**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En segundo lugar, respecto de (i) quórum deliberatorio y (ii) quórum decisorio de la asamblea de accionistas, se observan dos regulaciones societarias aplicables a las empresas de servicios públicos ESP constituidas bajo la forma de sociedad por acciones simplificada S.A.S.

1. Artículo 19 numeral 19.9 de la ley 142 de 1994: “19.9 En las asambleas de socios podrán emitir tantos votos como corresponda a sus acciones; **pero todas las decisiones requieren el voto favorable de un número plural de socios**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esta norma es imperativa para las empresas de servicios públicos ESP constituidas como S.A. o S.A.S. Exige a las asambleas de accionistas tomar decisiones con el voto favorable de un número plural de accionista. De lo que es razonable concluir, que a menos que se trate de una sociedad S.A.S. unipersonal, las asambleas de accionistas deberán contar con un quórum deliberatorio plural para celebrar las reuniones y un quórum decisorio integrado por varios accionistas votando a favor de lo decidido.





2. Artículo 22 de la ley 1258 de 2008: "22. Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, **salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Esta norma es **supletiva** por decir: "**salvo norma en contrario**", es decir, cede a la existencia de una regla estatutaria o legal que indique un quórum diferente o superior, por lo tanto, **no será viable legalmente** la celebración de una asamblea de accionistas (quórum deliberativo) y la toma de decisiones (quórum decisorio), con un sólo accionista, a menos que se trate de una S.A.S. unipersonal.

Y, en tercer lugar, es necesario determinar si la existencia de los preceptos legales expuestos en el numeral anterior surge una antinomia, es decir, si las dos normas colisionan entres si generando una contradicción legal, y de ser así, se hace necesario determinar cuál norma prevalece y se prefiere respecto de la otra según el ordenamiento legal colombiano.

Sobre la coexistencia de ambos preceptos legales, se tiene que las dos normas pertenecen a leyes ordinarias, por lo tanto, ninguna es de mayor jerarquía en cuanto a aspectos formales y materiales. Asimismo, las dos normas son regímenes especiales, el numeral 19.9 del artículo 19 de la ley 142 de 1994, pertenece al régimen especial de los servicios públicos y el artículo 22 de la ley 1258, pertenece al régimen especial de la sociedad por acciones simplificadas S.A.S. Aunque la ley 142 surge de un mandato constitucional expreso dispuesto por el artículo 365 inciso segundo de la Constitución Política para la prestación de servicios públicos como actividad inherente a la finalidad social del Estado como dispone el primero inciso del mismo artículo de la carta política. Y la ley 1258 surge de la facultad discrecionalidad del Congreso de la República para la creación de tipos societarios, argumento que debería ser suficiente para que el primero tenga mayor relevancia, prevalencia y superioridad frente al segundo.

Adicionalmente, la literalidad de la regla de pluralidad de accionistas votando a favor en la toma de decisiones en una asamblea de accionistas de las empresas de servicios públicos ESP tiene el carácter de norma imperativa. Y la regla de singularidad o unipersonalidad para lograr el quórum deliberatorio y/o decisorio de en una asamblea de accionistas en la sociedad por acciones simplificada S.A.S. tiene el carácter de supletorio. Diferencia suficiente para determinar que el régimen especial de S.A.S. (norma supletoria) ceder y dar paso al régimen especial de ESP (norma imperativa).

Sobre este asunto dijo la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** en la segunda versión del concepto 035 de 2017-2018 que transcribió la **Superintendencia de Sociedades en el concepto OFICIO 220-096066** de 21 de julio de 2021:

"3. Versión actualizada 1° de noviembre de 2018: "2.5. **Interpretación normativa con todo, existiendo tres regímenes normativos aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y a las SAS, respectivamente, esto es, el de servicios públicos domiciliarios contenido principalmente en la Ley 142 de 1994, el general de sociedades mercantiles previsto en el Código de Comercio y el correspondiente a las Sociedades por Acciones Simplificadas – SAS,** resulta imprescindible determinar la aplicación preferente de unas u otras disposiciones, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, atendiendo los criterios de interpretación de la ley. En ese escenario, la posible incompatibilidad o contradicción





en la aplicación normativa encuentra solución en una de las reglas que la Ley 57 de 1887[17] dispuso para interpretar la ley, así: "ARTICULO 5o. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquélla. Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes: 1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general (resaltado y subrayas fuera de texto); 2) Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública"

Aunque aparentemente la Ley 1258 de 2008 y la Ley 142 de 1994, podrían considerarse como de carácter especial, respecto de la materia que regula cada una, lo cierto es que, si bien la primera dispone de manera concreta sobre las SAS, el hecho de que se refiera a una de las tipologías de sociedades mercantiles, que de modo general preside el Código de Comercio, ratifica la generalidad de las condiciones y requisitos que debe tener cualquier sociedad con tales características, sin entrar a determinar o darle alcance al objeto que las mismas puedan llegar a tener, porque en todo caso, deben atender lo previsto en el régimen mercantil. Por su parte, tratándose de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994, además de determinar específicamente el régimen jurídico y condiciones que deben cumplir las empresas que pretendan prestar servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional; contempla junto con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, la regulación emitida por las Comisiones de Regulación y los actos administrativos aplicables al sector, el régimen de los servicios públicos domiciliarios, aplicable a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas.

Bajo este escenario, si las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones que deben someterse al régimen jurídico dispuesto en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y por expresa disposición legal, en lo no previsto en dicha norma, "(...) se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas", se colige entonces que existe un conjunto de disposiciones relativas a un asunto especial, encaminado a establecer las condiciones de aquéllas sociedades por acciones que pretendan prestar servicios públicos domiciliarios; luego, aun cuando las SAS, concebidas en la Ley 1258 de 2008, comportan un tipo más de sociedades por acciones, es indiscutible que entre ambas, la única referida a la prestación de los servicios públicos, es la Ley 142 de 1994, de modo que resulta aplicable la regla No. 1 del artículo 5 de la Ley 57 de 1887, en caso de normas aparentemente opuestas o concurrencia normativa. De ahí que no pueda predicarse que la Ley 142 de 1994, limite o restrinja la constitución de una SAS al amparo de la Ley 1258 de 2008. Por el contrario, al ser la SAS una clase de sociedad por acciones, habilitada para prestar los servicios públicos domiciliarios, lo que determina el régimen especial de tales servicios son las condiciones y requisitos que deben cumplir, entre otras personas, las empresas que aspiren a prestarlos. Así las cosas, si el objeto de una SAS es la prestación un servicio público domiciliario, en los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994[18], ésta debe ajustarse a los criterios previstos por el régimen al cual se encuentran sujeta, garantizando así, el principio de libertad de empresa según el cual es "...derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley"[19], normativa en la que, prima como se ha venido indicando, la disposiciones del sector. **Es de anotar que aunque, eventualmente, pueda interpretarse que la Ley 1258 de 2008, también tiene una naturaleza preferente para regular la SAS, al desarrollar una clase de las sociedades por acciones, contempladas en el Código de Comercio, cuyo objeto puede ser de distinta**





naturaleza y corresponder a diferentes sectores de la economía, actos y operaciones mercantiles, su aplicación debe ceder ante regímenes que rijan de manera especial el tipo de empresa que ha de prestar un servicio público domiciliario, según su objeto social”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Estos argumentos permiten responder las cuatro (4) preguntas planteadas unos párrafos atrás, diciendo imperativamente que NO es legal que una S.A.S. E.S.P. celebre una asamblea de accionistas o reunión de segunda convocatoria con la presencia de un sólo accionista y, NO es legal que la asamblea de accionistas de una S.A.S. E.S.P. tome decisiones con el voto favorable de un sólo accionista, ni siquiera en reuniones de segunda convocatoria.”

7. La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal ordenó la apertura de la actuación administrativa respectiva, mediante acto de trámite del 23 de enero del 2025 y la comunicó al señor ANDRES FELIPE CALDERON VASQUEZ, Representante Legal principal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
8. El 30 de enero de 2025, el señor JUAN DAVID BAUTISTA PAMPLONA, actuando como apoderado de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P presenta escrito de oposición con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…)

Sea lo primero decir que en cuanto hace con la petición de la señora Ríos Jaramillo, no consentimos en la revocatoria, así como manifestamos nuestra firme oposición a la mala fe desplegada en la conducta por la señora Ríos Jaramillo

1. La señora María Paz Ríos Jaramillo alega de manera fraudulenta actuar en “nombre y representación legal” de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias SAS ESP. Tal como se indica en el certificado de existencia y representación legal, Ríos Jaramillo es la suplente del ingeniero Andrés Felipe Calderón Vásquez, representante legal de la SAS, con lo que su habilitación para actuar en nombre de la persona jurídica tiene como presupuesto indispensable la imposibilidad física y jurídica del principal para ejercer el cargo. Tal como lo tiene dicho la Superintendencia de Sociedades “la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular o principal en el cargo, pero no para suplantarlo”¹, y en consideración a que no estamos ante el evento de la ausencia del representante legal, la peticionaria incurre con una evidente mala fe, en un acto de suplantación.

Así, si María Paz Ríos Jaramillo no representa legalmente a la sociedad, y esa es la calidad que aduce para que se atienda su petición, esta debe negarse por ilegítima.

2. Uno de los principios generales del derecho procesal es el de la preclusividad, por lo que si alguien hubiera estado interesado en la impugnación del registro, debió instaurar los recursos en el término que disponen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, vencido este término, las nuevas peticiones corresponden a “volteretas” jurídicas para procurar remediar dicha omisión.





3. Esta solicitud de “insistencia” debe desestimarse toda vez que no existe ninguna disposición de orden legal o constitucional que la sustente. Incluso, esto es más evidente si se tiene en cuenta que contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa “no procede recurso”, tal como lo dispone el artículo 95 del CPACA. Ahora bien, si ni siquiera proceden los recursos ordinarios contra una decisión de este tipo, cuál sería la razón para dar trámite a un mecanismo producto de la extraordinaria originalidad de la, por así llamarla, insistente. Darle trámite, por el contrario, a una solicitud tan atípica, puede generar que se instauren múltiples “recursos de insistencia” sobre un mismo asunto, cada que la entidad no satisfaga los intereses de la solicitante.

4. Además de las razones que hemos expuesto en los 2 numerales anteriores, en procura de la demostración de la insensatez del escrito, corresponde decir que los argumentos de la solicitud, tienen apoyo en una tergiversación de la posición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la que se alude, para que la tesis de la insistente; de que en esta SAS, por ser empresa de servicios públicos, es indispensable la pluralidad de socios, incluso para la toma de decisiones; tenga un aparente aunque ficticio, sustento.

5. En el “concepto unificado No 35” de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dice todo lo contrario a lo que se alega en el escrito del cual nos corren traslado. La pluralidad de socios es una característica del contrato de sociedad - plurilateralidad-, que antes de la expedición de la ley 1258 no admitía excepción, pues ningún tipo societario de los establecido en el Código de Comercio podía constituirse con un socio, eran indispensables 2 o más, según el tipo societario. Lo que tuvo mucho sentido, al tener en cuenta que la sociedad es un contrato -, que como todos, implica pluralidad de partes (artículos 98 del Código de Comercio y 1495 del Código Civil)-. Desde la doctrina se ha dicho que esa, sigue siendo una característica del contrato de sociedad, aunque de manera excepcional la SAS puede constituirse con un socio tal como lo explica el profesor Leal Pérez²

6. Precisamente esa cuestión, se trató en los conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos, que sentó su posición inicial en el sentido de que si se quería constituir una SAS ESP, el principio de pluralidad de socios seguía exigiéndose al momento de su constitución. Se consideró que, de acuerdo con los numerales 19.9 y 19.123 del artículo 19 de la ley 142, “no era de recibo la composición societaria con una sola persona natural o jurídica”, incluso en el concepto SSPD-OJ-2016-531 llegó a indicarse que había que entender que en el régimen de los servicios públicos domiciliarios las sociedades por acciones simplificadas no podían constituirse con menos de cinco socios, requisito propio de las S.A. Es de resaltar que la pluralidad de socios en estos análisis se hizo desde la perspectiva del número mínimo de accionistas que precisaba una sociedad que fuera ESP.

7. En el concepto número 35, lo que se indica es que la SAS ESP puede constituirse con un solo socio, y que la pluralidad, como característica del contrato de sociedad debe “entenderse aplicable a aquellas empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan con más de un accionista”. Lo que es lógico, pues una sociedad constituida con 2 personas tiene un número plural al momento de su creación. En ninguna parte del concepto, se dice de manera explícita o se sugiere por lo menos, que las decisiones de la SAS necesiten un número plural de socios; por el contrario, se aclara que se registrará “por la Ley 1258 en todos los aspectos societarios en ella dispuestos”, con lo que la legalidad de las decisiones adoptadas por SERVIARAUCARIAS SAS ESP debe analizarse según sus estatutos y la ley 1258, en cuanto a su Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas.





8. La respuesta a todos los interrogantes de la insistente es que sí: 1. Que sí es legal en una SAS ESP celebrar una Asamblea de Accionistas con la presencia de un accionista?, decir lo contrario implica desconocer el propio concepto que cita María Paz, en el que se define que una SAS puede incluso tener un accionista; 2. Que sí es legal que la asamblea de accionistas tome decisiones con la votación favorable de un accionista. 3. Que sí es legal celebrar una Asamblea de Accionistas en reunión de segunda convocatoria con la presencia de un accionista, y que 4. Sí es legal que la asamblea de accionistas en una reunión de segunda convocatoria tome decisiones con la votación favorable de un accionista. Porque son actuaciones que tienen sustento en la ley 1258 y tal como lo reiteró el concepto número 35, la SAS ESP se regirá "por la ley 1258 en todos los aspectos societarios en ella dispuestos", y según la 1258 todo eso es lícito."

9. Que el 21 de febrero del 2025 la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal ordenó la apertura de la actuación administrativa respectiva, y la comunicó a los señores FRANCISCO JAVIER RENGIFO, GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTIRLLÓN y LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ, miembros principales de la Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
10. Que el 5 de marzo de 2025 los señores FRANCISCO JAVIER RENGIFO, GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTIRLLÓN y LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ, miembros principales de la Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. se pronuncian adhiriéndose al escrito de oposición emitido por el apoderado de dicha sociedad el señor JUAN DAVID BAUTISTA PAMPLONA.
11. Que examinada la documentación que obra en el expediente, se pasa a decidir la solicitud de revocatoria directa, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LO QUE SE DEBATE

- ¿Procede la revocatoria directa del registro impugnado, bajo los argumentos expuestos en el escrito?
- ¿Se dan los presupuestos previstos en el Artículo 93 del CPACA para revocar actos administrativos de carácter particular y concreto?





2. DE LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA

En ejercicio de la figura de descentralización administrativa por colaboración, las Cámaras de Comercio, a pesar de ser personas jurídicas privadas de carácter gremial, creadas por el Gobierno Nacional, están autorizadas por la ley para que cumplan una función pública bajo el esquema de la descentralización por colaboración, cual es la de administrar, entre otros, el Registro Público Mercantil, es por ello que en el desempeño de esa actividad, las actuaciones que nieguen o realicen un registro son susceptibles de los recursos administrativos y de acudir, si es del caso, a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Así pues, a la Cámara de Comercio en su condición de particular que ejerce funciones administrativas – cuando de administrar los registros públicos mercantiles, de entidades sin ánimo de lucro, de proponentes y nacional de turismo se trata – le son aplicables en lo que a esta función se refiere las directrices del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, de ahí que en ejercicio de esa función pública delegada emita verdaderos actos administrativos, razón suficiente para que pueda hablarse de actos de trámite, actos definitivos, firmeza del acto administrativo, recursos de la vía gubernativa, oportunidad para proponerlos, preclusión de términos, acción de revocatoria directa, etc., así que quien se sienta afectado con el acto administrativo pueda incluso, acudir ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a incoar la demanda que para el caso considere pertinente.

De manera que, si partimos del supuesto de que los actos de registro son actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93 y concordantes del CPACA, resulta viable iniciar la actuación administrativa de revocatoria directa de estos a petición de parte, aunque los mismos se encuentren ejecutoriados o en firme.

3. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La revocatoria directa es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante el cual quien lo produjo decide expresamente eliminarlo a través de un acto posterior, siempre y cuando se encuentre configurada una o varias de las causales que el legislador en forma expresa ha previsto, y a condición de que la

¹ Prescribe el artículo 2º del C.P.A.C.A.: “Ámbito de aplicación: Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades” (subrayas no originales)





administración cuente con la aquiescencia expresa y por escrito del titular del derecho que se vería afectado con esa actuación. De tal manera, la revocatoria directa encuadra dentro del derecho administrativo como una modalidad de autocontrol, en la medida en que permite a la autoridad misma “reexaminar” sus propias decisiones, con la advertencia de que no se trata de un recurso administrativo, ni menos aún, revive términos que ya precluyeron para desatarlos.

Así pues, la revocatoria directa de los actos administrativos sólo puede darse por vía excepcional, en tanto solo procede en los casos y bajo las causales taxativamente previstas en la Ley.

Respecto de la naturaleza de la Revocatoria Directa, así se ha pronunciado la doctrina:

*“Es un recurso extraordinario en cuanto, si el acto carece de recursos de vía gubernativa, o a pesar de existir se dejó pasar el término sin ejercerlos, el particular afectado puede acudir ante la Administración para solicitar que el acto se revoque. Igualmente, la entidad que ha expedido un acto individual que considera que se ha equivocado o que de alguna manera ha infringido una norma superior, puede acudir a la revocación directa del mismo, siempre que se ajuste a los lineamientos que señala la ley”.*²

En el caso *ad litem*, podemos establecer que el acto administrativo de registro era susceptible de los recursos administrativos, es decir, del recurso de reposición directamente, o de éste y en subsidio el de apelación; sin embargo, las personas legitimadas para ello no los interpusieron dentro del término de ejecutoria de las inscripciones, por lo que el registro efectuado el 14 de julio del 2023, consistente en los nombramientos de miembros principales de Junta Directiva en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., se encuentra actualmente ejecutoriado y en firme.

En todo caso, conviene tener en cuenta, se insiste, en que la revocatoria directa no hace parte de los recursos administrativos, ni revive la oportunidad para ejercerlos.

4. DE LOS REQUISITOS DE LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

4.1 QUE EL PETICIONARIO NO HAYA AGOTADO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

² PALACIO, Hincapié Juan Angel. Derecho Procesal Administrativo. 2ª ed. Ed. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Medellín, 2000. Pág. 73





Con esta exigencia, se busca impedir que se vuelva un círculo vicioso e indeterminado la actuación administrativa, en la cual se estudien y proyecten nuevamente actos administrativos de casos y situaciones que ya habían sido debatidas y decididas al proponerse los recursos de reposición y apelación.

En el caso *sub júdice*, no se agotó esta, porque como antes se indicó, no se interpusieron dentro de los diez (10) días³ siguientes a la notificación del acto administrativo de registro involucrado, los recursos de reposición ante esta Cámara y apelación ante la Superintendencia de Sociedades, por manera que dicha anotación se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

4.2. OPORTUNIDAD

En cualquier tiempo, incluso con actos en firme o, aunque se haya acudido a la justicia Contencioso Administrativa, siempre que en el último evento no se haya notificado el auto admisorio de la demanda.

En el caso *ad litem*, el acto administrativo está en firme y no existe constancia de que se haya instaurado demanda contencioso-administrativa, ni que esta hubiere sido admitida y notificada, por lo cual resulta procedente darle trámite a la solicitud de revocatoria directa del acto de registro instaurada a petición de la Subgerente y Representante legal suplente de la sociedad.

4.3. QUIESCENCIA EXPRESA Y ESCRITA DEL PARTICULAR

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 97 que cuando el acto, cuya revocatoria se pretende, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreta o reconocido un derecho de igual categoría, la revocación requerirá del consentimiento del particular afectado con dicha situación⁴. Y la exigencia hecha por el legislador tiene su razón de ser en el hecho de que con la revocatoria directa, se modificarían actos administrativos de carácter individual, que habrían generado derechos, de manera, que la administración no podría, ni puede, en forma unilateral e inconsulta variar actos administrativos creadores de derechos, sin vulnerar

³ El plazo legal de ejecutoria, bajo la Ley 1437 de 2011 (Artículo 76).

⁴ GONZALEZ RODRÍGUEZ, Miguel. Derecho Procesal Administrativo. Ediciones Rosaristas, Bogotá, 1984. pág. 77. "Es improcedente e ilegal, por estar expresamente prohibido por nuestra ley, la revocatoria de un acto administrativo creador de una situación jurídica particular, subjetiva o concreta, sin que medie el consentimiento expreso y escrito del titular de esa situación o de ese derecho reconocido."





flagrantemente con esta actuación la ley y los derechos adquiridos, de ahí, que sea requisito *sine qua non*, la autorización en tal sentido por parte de los afectados.

En el caso concreto, encontramos que de manera general el afectado con la actuación administrativa en curso es la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P; pues, el acto cuya revocatoria se pretende, corresponde a la inscripción de los miembros principales de su junta directiva, y de manera particular son afectados las dos (2) personas que fueron nombradas como miembros principales de la Junta directiva en la reunión de segunda convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., celebrada el 23 de mayo de 2023, es decir, los señores FRANCISCO JAVIER RENGIFO y GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTIRLLÓN.

Por lo tanto, si se pretende la revocatoria de la inscripción del mencionado nombramiento, será el interesado o afectado, quien en forma expresa indique si se consiente o no en la revocatoria, es debido a ello, que al iniciar la actuación administrativa se informó de esta a el señor ANDRES FELIPE CALDERON VASQUEZ, quien actúa como Representante Legal principal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P, a través de correo electrónico enviado el 23 de enero de 2025, así como también le fue informado a los señores FRANCISCO JAVIER RENGIFO y GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTIRLLÓN, miembros principales de la Junta Directiva de dicha sociedad, a través de correo electrónico enviados el 21 de febrero de 2025.

La Doctrina indica que para que esa declaración de voluntad sea válida, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que sea voluntaria la manifestación del administrado, es decir, que no medie vicio del consentimiento.
- Que el administrado expresamente y por escrito así lo manifieste a la administración.⁵

En el caso bajo examen, los principales afectados por los nombramientos de miembros principales de Junta Directiva son la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., quien se encuentra Representada Legalmente por ANDRES FELIPE CALDERON VASQUEZ y las mismas personas que fueron nombradas como miembros principales de la

⁵ SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. El Acto Administrativo. Teoría General. 2ª. ed. Ed. Legis, Bogotá, 1998. pag. 227





Junta Directiva, es decir, los señores FRANCISCO JAVIER RENGIFO y GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTIRLLÓN.

Así pues, dentro de la actuación administrativa en estudio, si existe escrito a través del cual los afectados NO consienten la solicitud de revocatoria directa de la inscripción efectuada el 14 de julio de 2023, en el libro IX, bajo el Nro. 944711, correspondiente a los nombramientos de los miembros principales de Junta Directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

En tratándose de este requisito, la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que las autoridades en ejercicio de la función administrativa que les confiere la Ley no pueden modificar o revocar sus actos creadores de situaciones jurídicas subjetivas individuales y concretas, sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, y en consecuencia, no se cumple uno de los requisitos fundamentales y estructurales de esta actuación y la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, no puede, sin violentar en forma abierta y directa la Ley, acceder a la revocatoria de la inscripción en mención, cuando no medie esa autorización de las personas afectadas con esta.

4.4. CAUSALES

El legislador establece en el artículo 93 del CPACA en forma taxativa las causales de Revocación de los actos administrativos y así se expresa:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

En este orden de ideas, para solicitar la revocatoria de un acto de contenido individual o la administración declararla de oficio, deben aducirse sólo las razones expuestas; que encajan dentro de la legalidad, oportunidad y conveniencia o haber causado un agravio injustificado.

Ahora, si bien esas son las causales que en forma taxativa el legislador ha previsto, es requisito indispensable para entrar a analizar su configuración o no, el que exista previamente aquiescencia por parte del posible afectado con la revocatoria en tal proceder; sin embargo, en el caso a estudio, como antes se anunció, los afectados a través de apoderado manifestaron en forma expresa que NO consentían la





revocatoria; en consecuencia, resulta innecesario entrar a analizar si existe sustento jurídico para una eventual prosperidad de la acción de revocatoria, así que, por sustracción de materia no habrá pronunciamiento de fondo en este aspecto.

Se reitera, como es requisito estructurante de la acción de revocatoria, sea esta iniciada de oficio o a petición de parte, que exista la aquiescencia o manifestación expresa del titular del derecho que se vería afectado con la revocatoria del acto administrativo que autorice tal proceder y para el caso a estudio, existe manifestación en tal sentido, pero sin consentimiento, por lo tanto, no puede esta organización acceder a la revocatoria, pues, eventualmente, desaparecería *motu proprio* de la esfera jurídica un acto administrativo que está en firme y goza plenamente de la presunción de validez, vulnerando derechos de terceros ya adquiridos con anterioridad.

En este orden de ideas, si como se ha explicado a lo largo de este escrito, la revocatoria directa es un mecanismo excepcional para que la administración enmiende los errores en que pudo haber incurrido por configurarse una cualquiera de las causales que en forma taxativa el legislador ha prescrito y donde además, se requiere la manifestación clara y expresa del afectado con el acto de revocatoria y en el caso, aunque existe un pronunciamiento, no se cuenta con el consentimiento, por ello no resulta procedente acceder a la revocatoria solicitada.

No obstante, en atención al argumento principal que realiza la señora MARÍA PAZ RÍOS JARAMILLO, en su solicitud de insistencia de Revocatoria Directa, relacionado con la aplicación imperativa o no del artículo 19 numeral 19.9 de la ley 142 de 1994 respecto de la aplicación supletiva o no del artículo 22 de la ley 1258 de 2008, conviene precisar que:

Respecto a una S.A.S, que a su vez es una Empresa de Servicios Públicos, confluyen tres normas que rigen su funcionamiento, la primera es la Ley 142 de 1994, la segunda el Código de Comercio y por último la Ley 1258 de 2008. En tal sentido se debe tener en cuenta lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el criterio unificado 35 de 2017, modificado en 2020 en el cual se expuso:

“(…)

El artículo 19 de la Ley 142 de 1994 debe entenderse en armonía con los artículos 15 y 17 de la referida norma. En esa línea, las disposiciones del referido artículo 19 son aplicables en el evento en que la empresa de servicios públicos domiciliarios se constituya como una sociedad anónima, frente a lo cual, deberá cumplir con los requisitos del artículo y las demás obligaciones dispuestas para la creación de este tipo societario.





Por el contrario, si la forma asociativa escogida para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es otra (v.g. sociedad por acciones simplificadas), deberán aplicarse prevalentemente las disposiciones que correspondan al tipo de vehículo escogido, por un criterio de especialidad. Esto quiere decir, para el caso de la Ley 1258 de 2008, que su contenido se aplica de manera integral. No aplicarlo de esta manera sería desconocer la especialidad que dicha disposición prevé en materia societaria.

Como se vio antes, la especialidad de la Ley 142 de 1994 es relativa a la prestación de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias; mientras que la Ley 1258 de 2008 es especializada en la forma asociativa de sociedad por acciones simplificada, en cuanto a la forma, los requisitos y reglas que se deben tener en cuenta a la hora de crear o constituir una sociedad para realizar actividades comerciales, entre otras, prestar servicios públicos domiciliarios. De tal manera que, respecto de ambas leyes, se predica su especialidad, pero en materias distintas y, por ende, no riñen entre sí.

(....)

De acuerdo con lo expuesto, la posición actual de esta oficina es que en el caso de que se constituya una empresa de servicios públicos domiciliarios en la forma de una sociedad anónima, el número mínimo de socios de ésta será de cinco (5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 del Código de Comercio o de dos (2), en el caso de que la empresa se constituya para prestar servicios en un municipio menor o zona rural, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 142 de 1994.

Ahora, si la empresa de servicios públicos se constituye como una sociedad por acciones simplificada, en virtud del criterio de especialidad desarrollado en este concepto, y de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1258 de 2008, esta podrá constituirse con uno (1) o varios socios, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas especiales contenidas en la citada Ley.

(...)

Adicionalmente, las empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyan bajo la modalidad de sociedades por acciones simplificadas no están obligadas a tener junta directiva y podrán constituirse por documento privado. Lo anterior, toda vez que no puede aplicarse la Ley 142 de 1994 en detrimento de la especialidad que se predica de la Ley 1258 de 2008 en materia societaria; tampoco podrá aplicarse la Ley 1258 de 2008 en perjuicio de la especialidad sobre servicios públicos domiciliarios contenida en la Ley 142 de 1994. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en el escrito de insistencia de Revocatoria Directa, también se hizo alusión al quorum deliberatorio y decisorio, necesario para el desarrollo y toma de decisiones en una asamblea de accionistas en general y desarrollo y toma de decisiones en una reunión de segunda convocatoria de una empresa de servicios públicos ESP constituida como sociedad por acciones simplificada S.A.S.,

Cabe destacar que cuando en una sociedad S.A.S que sea una Empresa de Servicios Públicos se tomen decisiones sin la pluralidad de sus accionistas, las





Cámaras de Comercio no tendrán control al respecto teniendo en cuenta que **(A)** "(...) De lo anterior, queda claro que un prestador de servicios públicos domiciliarios se puede constituir como una sociedad por acciones simplificada -SAS o bajo cualquier tipología de las sociedades por acciones. Si se opta por constituirse como una SAS, se deberá dar aplicación (i) a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 a efectos de la prestación del servicio, y (ii) a su régimen propio contenido en la Ley 1258 de 2008 a efectos de su formación **y funcionamiento**. Finalmente, los vacíos normativos se deberán suplir con las disposiciones del Código de Comercio." (subrayado fuera de texto) (Concepto 179 de 2022 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) y **(B)** En caso de aplicarse la norma de la Ley 142, la decisión podría estar viciada de nulidad, la cual debe ser decretada por los jueces de la república.

Con relación al quorum necesario en reuniones de segunda convocatoria para desarrollar y tomar decisiones en una sociedad S.A.S, el artículo 19.9 de la Ley 142 de 1994 hace referencia a la pluralidad de socios respecto de las mayorías, más no del quórum, en este sentido, el quórum necesario es cualquier número de acciones que se encuentren representada en uno o varias accionistas y respecto de la mayoría es la que se encuentre estipulada en estatutos, ante silencio en los estatutos se debe cumplir con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.

En consideración a todo lo expuesto, la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa del acto de inscripción del 14 de julio de 2023, en el libro IX, bajo el Nro. 944711, correspondiente *al nombramiento de miembros principales de junta directiva en reunión de segunda convocatoria de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.* con matrícula mercantil Nro. 34131.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo que contra la misma no procede recurso administrativo alguno (Inc. 3º Art. 95 CPACA).





Expedida en Santa Rosa de Cabal, el 06 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA AGUIRRE

Directora Jurídica y de Registros Públicos

